

Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo



RE-SPA-001
REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
Versión 7.0
09/10/2024

APROBACIONES

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Shirley Cáceres	Juan Pablo Inga	Acta N° 008
Especialista en Gestion de Seguridad y Salud Ocupacional	Subgerente de Seguridad Industrial	Comité SST
16/09/2024	07/10/2024	09/10/2024

CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN.....	3
II.	ACTIVIDADES DE LA EMPRESA	3
III.	OBJETIVOS.....	3
IV.	ALCANCES.....	3
V.	GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	4
VI.	POLÍTICA DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN.....	5
VII.	LIDERAZGO Y COMPROMISO GERENCIAL	6
VIII.	ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES	6
IX.	ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	10
X.	PROGRAMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.....	14
XI.	MAPA DE RIESGOS	14
XII.	DOCUMENTACIÓN Y REGISTROS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	14
XIII.	DE LOS CONTRATISTAS Y PROVEEDORES DE LA EMPRESA	15
XIV.	PRINCIPALES ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LAS OPERACIONES DE LA EMPRESA ..	16
XV.	CASOS DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE TRABAJO, Y ENFERMEDADES OCUPACIONALES	30
XVI.	PLAN DE CONTIGENCIAS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS	31
XVII.	PRÁCTICAS SEGURAS CON MATERIALES PELIGROSOS	33
XVIII.	MEDIDAS DISCIPLINARIAS	33
	ANEXOS.....	34

I. INTRODUCCIÓN

- Art. 1 Mediante el presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, en adelante RISST, la empresa Eléctrica El Platanal S.A., en adelante CELEPSA, establece los requisitos mínimos de seguridad y salud en el trabajo, que deberán ser acatados por todos los colaboradores en todas las instalaciones de CELEPSA, con el objeto de garantizar las condiciones que permitan salvaguardar la vida, la integridad física y la salud del personal.
- Art. 2 El RISST se elabora en concordancia con la normatividad vigente en la materia, y está dirigido a coadyuvar el desarrollo y mantenimiento de una adecuada cultura de Seguridad y Salud en el Trabajo, teniendo en cuenta las operaciones de CELEPSA y el ordenamiento legal pertinente.
- Art. 3 El RISST fija las funciones y responsabilidades que, respecto a la Seguridad y Salud en el Trabajo, deben cumplir en forma obligatoria todos los colaboradores, incluyendo a ejecutivos, supervisores, trabajadores, contratistas, proveedores, visitantes y terceros, en tanto y cuanto se encuentren en las instalaciones cargo de CELEPSA.
- Art. 4 Copia del RISST será recepcionado por cada colaborador de CELEPSA, siendo a partir de ese momento, de entera responsabilidad del colaborador el estricto cumplimiento del contenido de este.
- Art. 5 Con similar finalidad, copia del RISST formará parte del contrato de servicios de contratistas y proveedores.

II. ACTIVIDADES DE LA EMPRESA

- Art. 6 CELEPSA es una empresa peruana de capital privado, dedicada a la generación y comercialización de energía limpia y soluciones energéticas sostenibles, con origen en Perú y proyección internacional, perteneciente al Grupo UNACEM.
- Art. 7 La Gerencia de Centrales Hídricas y Eólicas de CELEPSA es la encargada de la operación y mantenimiento de la Central Hidroeléctrica El Platanal, situada en la localidad de San Juanito (Zúñiga, Cañete, Lima), que incluye también el Embalse de Restitución, la Represa de Capillucas (Allauca, Yauyos, Lima), y a la Represa de Paucarcocha ubicada en la localidad de Tanta (Tanta, Yauyos, Lima); la operación de la Central Hidroeléctrica Marañón, situada en los distritos de Llata y Jacas Grande (Huamalíes, Huánuco) y la Central Hidroeléctrica Carpapata ubicada en el distrito de Palca (Tarma, Junín).
- Art. 8 Para el desarrollo de sus operaciones, la empresa cuenta con personal de empleados y técnicos. La sede administrativa de CELEPSA se ubica en la ciudad de Lima.

III. OBJETIVOS

- Art. 9 El presente RISST tiene como objetivos principales:
- Garantizar condiciones adecuadas de seguridad que propicien la salvaguarda de la vida, la integridad física, la salud y el bienestar de los colaboradores de CELEPSA.
 - Promover el desarrollo de la cultura de seguridad y salud en el trabajo, en el personal propio, contratistas, proveedores y todos aquellos que presten servicios a CELEPSA, a fin de mantener condiciones de trabajo que favorezcan el óptimo desarrollo continuado de las operaciones de la empresa.
 - Propiciar el constante mejoramiento en el trabajo, de las condiciones de seguridad y salud, previniendo lesiones al personal o daños a las instalaciones y al proceso productivo, en base a la oportuna identificación y eliminación de los peligros existentes.
 - Proteger las instalaciones y propiedad de CELEPSA, con el objeto de garantizar la fuente de trabajo y mejorar la productividad.

IV. ALCANCES

- Art. 10 Las disposiciones de este RISST alcanzan a la totalidad de actividades que desarrolla CELEPSA y su cumplimiento tiene carácter de obligatorio para todo el personal, propio, contratista y eventual, que participa directamente en la realización de trabajos, así como a proveedores y visitantes.

V. GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. **Accidente:** El accidente se describe como un suceso repentino que puede ser causado involuntariamente por personas o agentes externos que en muchos casos ocasiona daños corporales y materiales.
2. **Accidente de trabajo:**
 - El reglamento de la Ley 29783 establece que el Accidente de Trabajo (AT) es «todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte.
 - Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aun fuera del lugar y horas de trabajo. (Ref. Art. 4, RM 111-2013-MEM/DM).
3. **Capacitación:** Actividad que consiste en transmitir conocimientos teóricos y prácticos para el desarrollo de competencias, capacidades y destrezas acerca del proceso de trabajo, la prevención de los riesgos, la seguridad y la salud.
4. **Causas inmediatas:** Son aquellas debidas a los actos y/o condiciones inseguras o subestándar.
 - **Actos inseguros o subestándar:** Es toda acción o práctica incorrecta ejecutada por el trabajador que puede causar un accidente.
 - **Condiciones inseguras o subestándar:** Es toda condición en el entorno de trabajo que puede causar un accidente.
5. **Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:** Es un órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y la práctica nacional, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del empleador en materia de prevención de riesgos.
6. **Contingencia:** Posibilidad de que algo suceda o no suceda.
7. **Contratista:** Persona o empresa que presta servicios remunerados a un empleador con especificaciones, plazos y condiciones convenidas en un contrato de servicio o locación.
8. **Emergencia:** Evento o suceso grave que surge debido a factores naturales o como consecuencia de riesgos y procesos peligrosos en el trabajo que no fueron considerados en la gestión de seguridad y salud en el trabajo.
9. **Enfermedad ocupacional o de trabajo:** daño orgánico o funcional infligido al trabajador como resultado de la exposición a agentes físicos, químicos, biológicos o ergonómicos, propios de la actividad laboral.
10. **Equipo de protección personal (EPP):** Son dispositivos, materiales e indumentaria, específicos, destinados a cada trabajador, de uso obligatorio para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo que puedan amenazar su seguridad y salud.
11. **Evaluación de riesgos:** Es el proceso posterior a la identificación de los peligros, que permite valorar el nivel, grado y gravedad de estos, proporcionando la información necesaria para que la empresa esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la oportunidad, prioridad y tipo de acciones preventivas que debe adoptar.
12. **Exámenes médicos pre ocupacionales:** Son evaluaciones médicas de salud ocupacional que se realizan al trabajador antes de que éste sea admitido en un puesto de trabajo. Tiene por objetivo determinar el estado de salud al momento del ingreso y su mejor ubicación en un puesto de trabajo.
13. **Identificación de peligros:** Proceso mediante el cual se localiza y reconoce que existe un peligro y se definen sus características.
14. **Incidente:** Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que éstas sólo requieren cuidados de primeros auxilios. El accidente es un tipo de incidente donde se produce daño o lesiones corporales.

15. **Incidente peligroso:** Todo suceso potencialmente riesgoso que pudiera causar lesiones o enfermedades a las personas en su trabajo, o a la población.
16. **Inspección:** Verificación del cumplimiento de los estándares establecidos en las disposiciones legales. Proceso de observación directa que acopia datos sobre el trabajo, sus procesos, condiciones, medidas de protección y cumplimiento de dispositivos legales en seguridad y salud en el trabajo.
17. **IPER:** Identificación de peligros y evaluación de riesgos.
18. **Lesión de trabajo:** Alteración física u orgánica que afecta a una persona como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional.
19. **Lugar de trabajo:** Todo sitio o área donde los trabajadores permanecen y desarrollan su trabajo o a donde tienen que acudir para desarrollarlo.
20. **Peligro:** Situación o característica intrínseca de algo capaz de ocasionar daños a las personas, equipos, procesos y ambiente.
21. **Riesgo:** Probabilidad de que un peligro se materialice en determinadas condiciones y genere daños a las personas, equipos y al ambiente.
22. **Salud:** Estado de completo bienestar físico, mental y social, y no meramente la ausencia de enfermedad o de incapacidad.
23. **SSO:** Seguridad y Salud Ocupacional

VI. POLÍTICA DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Somos una empresa de generación de energía eléctrica y un socio estratégico para nuestros clientes, que genera relaciones de confianza a través de una oferta versátil en plazos y con precios competitivos respaldados por un portafolio de generación de costo eficiente y sostenible.

Como empresa perteneciente al Grupo UNACEM, nos adherimos a las políticas y lineamientos corporativos que nos permiten apostar constantemente por la sostenibilidad. De esta manera, garantizamos el crecimiento, el desarrollo y la generación de valor en el mercado, buscando combinar el talento y conocimiento para garantizar un entorno seguro y saludable para nuestros colaboradores.

En tal sentido, nos comprometemos a:

1. **Priorizar** la seguridad y salud considerando la “Vida Primero”, sobre cualquier otro aspecto de nuestra actividad empresarial; por ello, promovemos la práctica consciente de las competencias y comportamientos seguros, con liderazgo visible y el cumplimiento de los procedimientos y a la regualción vigente, con base en el “yo me cuido, te cuido y juntos nos cuidamos”.
2. **Promover** la cultura de seguridad y salud en el trabajo, reducir los peligros y controlar los riesgos que impacten en la gestión de la empresa; así como, brindar las condiciones de trabajo seguras y saludables para prevenir las lesiones y el deterioro de la salud de nuestros colaboradores y empresas contratistas en relación con el trabajo.
3. **Gestionar** acciones orientadas a la protección del medio ambiente, incluyendo la prevención de la contaminación y el uso sostenible de los recursos, en los lugares donde nuestras operaciones tienen impacto.
4. **Suministrar** al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) energía eléctrica en forma confiable y eficiente, según lo establecido en la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y la Norma para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados.
5. **Satisfacer** a nuestros clientes gestionando sus requerimientos de suministro eléctrico y necesidades energéticas.
6. **Cumplir** con los requisitos legales u otros que apliquen a la Seguridad y Salud en el Trabajo, el Medio Ambiente y la Calidad.

7. **Garantizar** la participación y consulta de los trabajadores y sus representantes en nuestros sistemas de gestión.
8. **Promover** la mejor continua del desempeño de nuestros sistemas de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, Medio Ambiental y Calidad, garantizando la integración de sus elementos con otros sistemas.

VII. LIDERAZGO Y COMPROMISO GERENCIAL

- Art. 11 La Gerencia General de CELEPSA se compromete a:
- a. Liderar y apoyar las actividades de la organización, encaminadas al pleno desarrollo y aplicación del Sistema Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Empresa.
 - b. Establecer acciones cautelares para la prevención de los accidentes de trabajo y para favorecer la seguridad integral del personal, comprometiéndose permanentemente a los trabajadores en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento y la legislación complementaria vigente.
 - c. Proveer los recursos necesarios para mantener y conservar en todo momento ambientes de trabajo, seguros y saludables.
 - d. Establecer programas claramente definidos destinados a medir el desempeño del personal con la Seguridad y Salud en el Trabajo, llevando a cabo las mejoras que se justifiquen.
 - e. Operar en concordancia con las buenas prácticas reconocidas de la industria, con pleno acatamiento de las leyes, reglamentos, normas y códigos vigentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - f. Cautelar la exhaustiva investigación de los accidentes e incidentes de trabajo, para establecer las causas reales de los mismos, disponiendo medidas correctivas efectivas y oportunas, que eviten las recurrencias.
 - g. Incentivar la permanente capacitación de los trabajadores en el desempeño seguro, saludable, compatible con el medio ambiente y productivo de sus labores.
 - h. Propiciar un alto nivel de alistamiento del personal, para responder apropiadamente a los casos de emergencias.

VIII. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

A. DE CELEPSA

- Art. 12 CELEPSA proporcionará ambientes de trabajo en adecuado estado de conservación y uso, que garanticen las condiciones básicas de seguridad y salud integral del trabajador.
- Art. 13 CELEPSA en forma progresiva brindará entrenamiento e instrucción suficiente a sus trabajadores, respecto a la prevención de los peligros a las personas, propios del trabajo que realiza.
- Art. 14 CELEPSA cuidará de colocar en lugares visibles de las instalaciones, avisos, afiches y señales, para promover el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.
- Art. 15 CELEPSA propiciará la más amplia difusión del contenido del presente Reglamento.
- Art. 16 CELEPSA proporcionará a sus trabajadores la ropa de trabajo y los equipos de protección personal de acuerdo con la labor que realizan, y teniendo en cuenta los requisitos de calidad y cantidades normadas.
- Art. 17 CELEPSA cumplirá con dotar a las máquinas, equipos e instalaciones de sus operaciones, de los resguardos y dispositivos de seguridad que eliminen o controlen de modo efectivo los peligros.
- Art. 18 CELEPSA facilitará e incentivará el cumplimiento de las actividades del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y el entrenamiento del personal de las Brigadas para Emergencias.
- Art. 19 CELEPSA adoptará las medidas necesarias para que los acuerdos y recomendaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se cumplan y/o se ejecuten oportunamente y en su integridad.
- Art. 20 CELEPSA cumplirá con comunicar a las entidades correspondientes, las lesiones de trabajo y las enfermedades ocupacionales de su personal, derivadas de accidentes y/o exposiciones inapropiadas, así como de otras emergencias o contingencias, de acuerdo con el marco legal vigente.
- Art. 21 CELEPSA se compromete a:
- a. Asegurar que los cargos de la Gerencia y Sub gerencia de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Empresa sean profesionales calificados.

- b. Dotar de las facilidades y recursos necesarios a dicho personal, para que desarrolle y cumpla integralmente sus funciones.
- c. Consultar siempre a la Gerencia, Subgerente, Jefe o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, sobre toda materia relacionada con la seguridad y salud en el trabajo de las instalaciones y operaciones de la empresa, convalidando la aplicación y/o cumplimiento de sus indicaciones.
- d. Garantizar el cumplimiento de las normas internas y normas nacionales en materia de Seguridad y Salud Ocupacional que aplique.

B. DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Art. 22 Son atribuciones y responsabilidades del Gerente de Seguridad y Salud Ocupacional de CELEPSA:

- a. Liderar y monitorear la implantación y aplicación en las operaciones e instalaciones de la Central, de los manuales, planes, procedimientos e instrucciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo de la Empresa.
- b. Promover y apoyar el desarrollo y cumplimiento de las políticas, planes, programas y procedimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Empresa, en las actividades operativas y administrativas de la Central Hidroeléctrica.
- c. Administrar y asegurar los recursos necesarios para el logro de los objetivos y metas del Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de CELEPSA.
- d. Gestionar las Inspecciones y Auditorías para evaluar el desempeño del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, proponiendo iniciativas para corregir los desvíos y mejorar la gestión de riesgos de las operaciones.
- e. Mantenerse en conocimiento de los resultados de las inspecciones y auditorías, internas y externas, de Seguridad y Salud en el Trabajo, que se lleven a cabo en las operaciones de CELEPSA. Liderar y hacer seguimiento de las medidas correctivas y de mejora recomendadas.

C. DE OTRAS GERENCIAS

Art. 23 Son atribuciones y responsabilidades de otras Gerencias de CELEPSA:

- a. Liderar y monitorear la implementación y aplicación en las áreas bajo su responsabilidad de los manuales, planes, procedimientos e instrucciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo de la Empresa.
- b. Promover y apoyar el desarrollo y cumplimiento de las políticas, planes, programas, y procedimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Empresa, en las actividades del área de su responsabilidad.
- c. Administrar y asegurar los recursos necesarios para el logro de los objetivos y metas del Programa Anual de Actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d. Mantenerse en conocimiento de los resultados de las inspecciones y auditorías, internas y externas, de Seguridad y Salud en el Trabajo, que se lleven a cabo en CELEPSA.
- e. Liderar y hacer seguimiento de las medidas correctivas y de mejora recomendadas de las áreas bajo su responsabilidad.
- f. Liderar y monitorear la implantación y aplicación, de los lineamientos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo de la Empresa.

D. DE LA SUBGERENCIA DE OPERACIONES Y LA SUBGERENCIA DE MANTENIMIENTO

Art. 24 Son atribuciones y responsabilidades del Subgerente de Operaciones y el Subgerente de Mantenimiento:

- a. Supervisar que el personal a su cargo y de las empresas contratistas cumplan con aplicar en todo momento las normas, procedimientos, estándares e instrucciones de prevención y control de riesgos de CELEPSA, garantizando el desarrollo seguro de las labores asignadas.
- b. Asegurar la correcta aplicación de los planes, programas procedimientos y estándares de Seguridad y Salud en el Trabajo, con la finalidad de prevenir incidentes o accidentes en las tareas de operación y mantenimiento de la Planta.
- c. Participar activamente en los procesos de identificación de peligros y evaluación de riesgos y otros, para conseguir el desarrollo seguro de las labores operacionales y de mantenimiento asignadas.

- d. Es responsable de autorizar los permisos de trabajo dentro de las áreas operativas.
- e. Participar y asegurar el desarrollo de los Programas de Inspecciones de Seguridad y Salud en el Trabajo en las operaciones de CELEPSA.
- f. Coordinar y/o disponer las sesiones de capacitación y otras asignaciones indicadas en el Programa Anual de Actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo del personal a cargo.
- g. Representar a la empresa en las inspecciones y fiscalizaciones de Seguridad y Salud en el Trabajo, que se lleven a cabo en las operaciones de CELEPSA por entes fiscalizadores y autoridades competentes de los ministerios correspondientes.
- h. Planificar y/o coordinar de manera anticipada con la Gerencia de Seguridad y Salud Ocupacional, cualquier aspecto o necesidad para la ejecución segura de las actividades en las operaciones de CELEPSA.

E. DE LAS SUBGERENCIAS Y DE OTRAS JEFATURAS DE ÁREA

- Art. 25 Son atribuciones y responsabilidades de las Subgerencias y de otras Jefaturas de CELEPSA:
- a. Planificar y/o coordinar de manera anticipada con la Gerencia de Seguridad y Salud Ocupacional de CELEPSA cualquier aspecto o necesidad para la ejecución segura de las actividades bajo su responsabilidad.
 - b. Asegurar la correcta aplicación de los procedimientos y prácticas de trabajo, los estándares de Seguridad y Salud en el Trabajo, con la finalidad de que toda labor se desarrolle de manera segura y así prevenir incidentes o accidentes en las actividades bajo su responsabilidad.
 - c. Participar activamente en los procesos de identificación de peligros y evaluación de riesgos y otros, establecidos para conseguir el desarrollo seguro de las labores bajo su responsabilidad.
 - d. Participar en las inspecciones de Seguridad y Salud en el Trabajo en el ámbito de su responsabilidad.
 - e. Supervisar que sus equipos cuenten con los entrenamientos y/o capacitaciones requeridas según sus labores.
 - f. Velar por el orden y limpieza, y la preservación del medio ambiente en las áreas de trabajo asignadas.

F. DE LOS TRABAJADORES EN GENERAL

- Art. 26 En principio, todo trabajador de CELEPSA tiene los derechos y obligaciones siguientes:
- a. El derecho a la información, a la consulta, a la participación, a la formación en materia preventiva, a la paralización de sus actividades en caso de riesgo inminente, y a la vigilancia de su estado de salud.
 - b. La obligación de cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.
 - c. Todo trabajador es responsable absoluto de su seguridad personal en el trabajo, así como del control del estado y conservación de su propia salud.
 - d. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de seguridad impartidas por la empresa.
 - e. Participar en las acciones de identificación de peligros y el análisis de riesgos de las actividades a su cargo, disponiendo la aplicación de los procedimientos de prevención y control correspondientes.
 - f. Participar activamente en la capacitación y difusión de las normas, planes y procedimientos de seguridad de la empresa.
 - g. Elegir libremente a su representante ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - h. Utilizar adecuada y responsablemente los instrumentos, materiales o herramientas, así como la ropa de trabajo y los equipos de protección individual o colectiva que la empresa le proporciona.
 - i. No operar, maniobrar, poner en funcionamiento o sacar de operación ninguna máquina o equipo, sin autorización expresa o escrita de su jefatura.
 - j. Reportar prontamente a su jefe inmediato las condiciones y actos subestándares que observe en el desarrollo de sus actividades.
 - k. Reportar de inmediato y colaborar plenamente en la investigación de los accidentes e incidentes laborales, en el ámbito de trabajo correspondiente.
 - l. Someterse a los exámenes médicos a que esté obligado de forma expresa, así como a los procesos de rehabilitación integral.
 - m. Concurrir obligatoriamente a la capacitación y/o entrenamiento sobre Seguridad y Salud en el Trabajo. Estas capacitaciones y/o entrenamientos se imparten dentro de la jornada de trabajo.
 - n. Para las labores de mujeres gestantes o en periodo de lactancia se dispone lo siguiente:
 - n.1 Las trabajadoras mujeres en período de gestación o lactancia no deberán exponerse a riesgos que

- afecten su salud o que puedan afectar el desarrollo normal del feto o del recién nacido, productos de exposiciones a agentes físicos, químicos, biológicos y/o ergonómicos.
- n.2 Las trabajadoras deberán comunicar a bienestar social; y este a su vez al área correspondiente sobre su estado, para que se puedan tomar las medidas preventivas necesarias en cada uno de los casos.
 - n.3 Dichas trabajadoras deben informar de la evolución y recomendaciones que se deriven de sus exámenes médicos rutinarios o no rutinarios.
 - n.4 Están prohibidas de cargar pesos excesivos (mayor a 3Kg) o lo que prescriba su médico.
 - n.5 Estas trabajadoras no deberán exponerse a cambios bruscos de temperatura.
- Art. 27 Todo trabajador nuevo, antes de ingresar a laborar debe recibir charlas de inducción en Seguridad y Salud en el Trabajo, de no menos de 02 horas de duración, para familiarizarse con los requerimientos de la empresa, conocer los riesgos que involucra su trabajo, y las medidas de prevención que debe adoptar.
- Art. 28 El personal, sin excepción alguna, está obligado a acatar las reglas generales de conducta siguientes:
- a. Presentarse al lugar de trabajo en adecuado estado de salud y descanso. El personal que se encuentre enfermo o en estado psicosomático alterado, tal como fatiga, sueño por descanso insuficiente y cualquier otra anomalía que conlleve al riesgo de accidentarse, deberá consultarlo en forma directa con su jefe inmediato.
 - b. Presentarse en completo estado ecuaníme. CELEPSA no permitirá el ingreso al trabajo de personal con signos de ebriedad o bajo los efectos de algún tipo de droga. Los infractores serán conducidos a área de sanidad de la dependencia policial competente del sector para el correspondiente examen toxicológico y/o de alcoholemia.
 - c. No portar ningún tipo de arma blanca o de fuego.
- Art. 29 Antes de dar inicio a cualquier tarea:
- a. El personal debe cerciorarse de que su labor no implique peligro o posibilidad de accidente, estableciendo para ello los controles necesarios.
 - b. Es responsabilidad del trabajador revisar que sus herramientas y equipos, incluyendo los de protección personal, sean adecuadas para la tarea a desarrollar y que estén en buenas condiciones.
 - c. En caso de desconocimiento o duda, el trabajador debe solicitar a su supervisor inmediato, la información o aclaración del caso.
- Art. 30 No está permitido fumar en las instalaciones operativas, en los interiores de oficinas, comedores, vivienda, así como en todos los lugares donde existan letreros de "No Fumar".
- Art. 31 Es obligación del personal, usar correcta y responsablemente las máquinas, aparatos y equipos con los que desarrolla su actividad, incluyendo el uso correcto de las unidades de transporte y otros medios que proporciona la empresa.
- Art. 32 El personal debe participar activa y responsablemente en la difusión de los planes, programas y normas de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa.
- Art. 33 Prestar atención especial al personal nuevo que ingresa. Puede requerir orientación o ayuda para el desarrollo seguro de sus tareas.
- Art. 34 Cumplir estrictamente con los procedimientos, prácticas de trabajo y estándares de seguridad establecidos para la ejecución segura de su actividad.
- Art. 35 Realizar inspecciones de Seguridad y Salud en el Trabajo que les son encomendadas.
- Art. 36 Obedecer en toda circunstancia, las señales, avisos y letreros de seguridad, así como respetar las barreras, encintados y enmallados fijados en las instalaciones.
- Art. 37 En toda actividad o trabajo con riesgo se prohíbe el uso de joyas, anillos, pendientes, brazaletes, collares, corbata, bufandas u otros ornamentos que pudieran engancharse en algún objeto, o crear peligros en cercanías de equipos en movimiento o eléctricamente energizados.
- Art. 38 Conservar en todo momento, el lugar de trabajo limpio y ordenado. Ningún trabajo se considera bien hecho o terminado, si no se ha limpiado y ordenado el área de trabajo.
- Art. 39 No usar oxígeno o aire comprimido para la limpieza del cuerpo, de la ropa o de las superficies de trabajo.

- Art. 40 Usar y mantener adecuadamente los dispositivos de protección primaria como resguardos, equipos de seguridad y demás medios suministrados para su protección.
- Art. 41 Ningún trabajador intervendrá, cambiará, desplazará o destruirá los dispositivos de seguridad u aparatos destinados para su protección, o la de terceros, ni cambiará sin consentimiento previo, los métodos o procedimientos de trabajo y de seguridad adoptados para garantizar la operación segura de la maquinaria, equipos e instalaciones.
- Art. 42 Corregir prontamente cualquier situación de peligro que observe (condición, acto o práctica sub estándar), si es que está en capacidad de hacerlo. Caso contrario, reportarla rápidamente a su nivel inmediato superior o al responsable de Seguridad de la instalación.
- Art. 43 Participar continuamente en las actividades relacionadas con la Seguridad y Salud en el Trabajo, tales como la identificación de peligros, la investigación de accidentes e incidentes laborales, la asistencia a las charlas y cursos de capacitación o entrenamiento, la integración del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el desarrollo de concursos, el aporte de ideas y sugerencias, entre otros.
- Art. 44 Reportar de inmediato a su nivel superior o al responsable de Seguridad del área, la ocurrencia de cualquier incidente o accidente de trabajo, proporcionando así mismo toda la información que le sea requerida.
- Art. 45 En las áreas de operación o trabajo, está prohibido correr, jugar, hacer bromas pesadas y cualquier otra actividad ajena a las labores, que pueda dar lugar a distracción del resto del personal y consecuentemente ocasionar accidentes.
- Art. 46 Está prohibido originar pleitos, usar lenguaje ofensivo y soez, jugar de manera agresiva, crear desorden o confusión.
- Art. 47 No está permitida la ingesta de bebidas alcohólica o drogas, dormirse en el trabajo, preparar o tomar alimentos durante la ejecución de las labores.
- Art. 48 De producirse casos de violencia o acoso sexual en las labores, el personal afectado deberá seguir el procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Trabajo de la empresa.
- Art. 49 No están permitidas en el trabajo actividades tales como uso de reproductores de audio, video u otros dispositivos o actividades de distracción que generen desconcentración en la ejecución de una labor o tarea asignada.
- Art. 50 Está prohibido ingresar a lugares de trabajo peligroso, sin la debida autorización o permiso. En el caso de áreas energizadas, debe respetarse en toda circunstancia las distancias de seguridad y de espacio de trabajo.
- Art. 51 Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo serán sancionadas de acuerdo con las leyes nacionales y el Reglamento Interno de Trabajo de la empresa.

IX. ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

A. DEL COMITÉ EJECUTIVO

- Art. 52 El Comité Vida Primero (VP) de CELEPSA estará integrado por ejecutivos representantes del más alto nivel de la organización y será presidido por el Gerente General.
- Art. 53 Serán funciones del Comité VP:
- Establecer los lineamientos para el desarrollo de una cultura corporativa que incorpore decididamente como parte inherente de las actividades de la empresa, los principios de prevención y protección en los aspectos de seguridad y salud.
 - Revisar y aprobar las políticas, así como el Plan y Programa Anual de Actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Empresa.
 - Fomentar el cumplimiento del presente reglamento, de los planes, procedimientos e instrucciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y demás regulaciones nacionales en vigencia.
 - Gestionar los recursos necesarios para desarrollar actividades de motivación que promuevan la participación

de los trabajadores en los asuntos de seguridad y salud ocupacional, tales como concursos y premiaciones, entrenamientos, simulacros, etc.

- e. Efectuar la revisión anual del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Empresa y de los indicadores estadísticos de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Empresa. Recomendar correcciones o mejoras.

B. DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Art. 54 El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo estará integrado por los representantes de los trabajadores y por los representantes de la empresa manteniendo en todo instante el carácter paritario del Comité. El mandato de los representantes de los trabajadores es de 02 años.

Art. 55 El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrá las funciones principales siguientes:

- a. Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b. Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c. Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- d. Aprobar el plan anual de capacitación de los trabajadores sobre seguridad y salud en el trabajo.
- e. Promover que todos los nuevos trabajadores reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre prevención de riesgos.
- f. Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionados con la seguridad y salud en el lugar de trabajo; así como, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- g. Asegurar que los trabajadores conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- h. Promover el compromiso, la colaboración y la participación activa de todos los trabajadores en la prevención de los riesgos del trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación de los trabajadores en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, concursos, simulacros, entre otros.
- i. Realizar inspecciones periódicas en las áreas administrativas, áreas operativas, instalaciones, maquinaria y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.
- j. Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición.
- k. Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia.
- l. Analizar y emitir informes de las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación deben ser constantemente actualizados por el área de SSO.
- m. Colaborar con el servicio médico de CELEPSA.
- n. Los integrantes apoyarán al servicio de supervisión del área de SSO y deberán asistir en el asesoramiento a la empresa y al trabajador.
- o. Los integrantes participarán en la investigación de incidentes de trabajo, lesiones y enfermedades ocupacionales.
- p. Reunirse mensualmente en forma ordinaria para evaluar el avance del Programa Anual de SSO y en forma extraordinaria para analizar los accidentes que revistan gravedad.

- q. Proponer sanciones administrativas por el incumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- r. Proponer reconocimientos sobre el desempeño destacable del personal por sus acciones o aportes en favor de la prevención.
- s. Comprobar la vigencia y actualización del Plan de Contingencia.
- t. Promover y vigilar que se establezca atención de primeros auxilios y de emergencia para el personal trabajador, cuando sea requerido.
- u. Conocer la información relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio y/o acciones de seguridad y salud en el trabajo.
- v. Llevar en el libro de actas el control del cumplimiento de los acuerdos
- w. Reportar a la máxima autoridad del empleador de la siguiente información:
 - w.1. El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.
 - w.2. La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días ocurrido.
 - w.3. Las estadísticas trimestrales de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales.
 - w.4. Las actividades trimestrales del comité de seguridad y salud en el trabajo

Art. 56 Se considerará todo acto de hostilidad a toda acción que, careciendo de causa objetiva o razonable, impide u obstaculice de cualquier forma en el desarrollo de las funciones que corresponden a los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

C. DE LOS COMITÉS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LOS CONTRATISTAS

- Art. 57 Cada empresa CONTRATISTA, que cuente con 20 o más trabajadores, conformará su respectivo Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo presidido por el representante de mayor nivel, e integrado por supervisores y trabajadores en forma paritaria, y en las mismas proporciones y condiciones señaladas en los acápites anteriores.
- Art. 58 Los Comités de las empresas contratistas funcionarán en forma similar al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de CELEPSA.

D. DEL SUPERVISOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LAS EMPRESAS DE LOS CONTRATISTAS

- Art. 59 Para las empresas contratistas que cuenten con menos de 20 trabajadores, se deberá nombrar a un trabajador de planilla, como el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, dotándole de las prerrogativas del caso.
- Art. 60 El trabajador designado para este cargo deberá ser capacitado integralmente para poder cumplir acertadamente con sus funciones, las que a su nivel serán similares a las de los Comités o Subcomités.

E. DEL SUBGERENTE DE SEGURIDAD INDUSTRIAL DE CELEPSA.

- Art. 61 Son funciones y responsabilidades del Subgerente de Seguridad Industrial:
- a. Identificar y proponer a la Gerencia de Seguridad y Salud Ocupacional las mejoras a las políticas, planes, programas y procedimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - b. Asesorar y colaborar con la línea operativa de la Central Hidroeléctrica, en la correcta implantación o aplicación de los documentos relacionados a la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa.
 - c. Asesorar a todas las Jefaturas de CELEPSA en la correcta aplicación de las normas, políticas, planes, programas y procedimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo que se requieran para la C. H. Asesorar en el desarrollo,

difusión, y aplicación de los mismos.

- d. Establecer y difundir los indicadores de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Central Hidroeléctrica, consolidando la información emitida por cada dependencia.
- e. Programar auditorías para verificar el desempeño del personal en cuanto al cumplimiento de los procedimientos y prácticas de Seguridad y Salud en el Trabajo establecidas.
- f. Planificar y coordinar la capacitación o entrenamiento de los trabajadores de la Central Hidroeléctrica sobre temas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- g. Establecer programas de reconocimiento, evaluación y control de agentes ambientales en los lugares de trabajo de la Central Hidroeléctrica.

F. DEL SUPERVISOR DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DE CELEPSA

Art. 62 Son funciones y responsabilidades del Supervisor de Seguridad y Salud Ocupacional:

- a. Supervisar y controlar diariamente la aplicación de los documentos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b. Coordinar permanentemente con el personal de planta, las necesidades y/o requerimientos que sean pertinentes, a fin de garantizar la ejecución segura de las actividades operativas de planta y de otras labores inherentes, incluyendo los trabajos de mantenimiento de la Central Hidroeléctrica.
- c. Efectuar Inspecciones de Seguridad y Salud en el Trabajo de carácter específico en las instalaciones de la Central Hidroeléctrica y apoyar al Subgerente de Seguridad, Salud Ocupacional y Protección Ambiental en el control de la ejecución de los planes y programas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d. Mantener al día correctamente archivados y disponibles, los registros estadísticos de accidentes de trabajo, de los planes y programas de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Central Hidroeléctrica, y otros documentos del Sistema Integrado de Gestión conforme a lo estipulado en los dispositivos legales pertinentes.
- e. Verificar la exposición de las Charlas de 5 minutos y los Irradia Vida Primero por parte de los responsables de los frentes y/o áreas de trabajo de la Central Hidroeléctrica. Llevará control de los registros de asistencia de todo el personal.
- f. Supervisar y controlar el cumplimiento del programa de capacitación requerido para preparar y mantener al personal entrenado en la correcta aplicación de los procedimientos de respuesta del Plan de Contingencias / Emergencias.
- g. Coordinar el entrenamiento del personal de las Brigadas Contra Incendios, de Primeros Auxilios y Rescate/Evacuación y poner a prueba la organización para emergencias de la Central Hidroeléctrica mediante la ejecución programada de prácticas y simulacros en las instalaciones.
- h. Mantener el control de:
 - La realización de los exámenes médicos pre-ocupacionales, ocupacionales y de retiro, de los trabajadores, según corresponda.
 - La vigencia de los Seguros de Salud y Pensión y del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), de todo el personal que labora en las instalaciones de la empresa.
- i. Reemplaza en todas sus atribuciones al Subgerente de Seguridad, Salud y Protección Ambiental de la Central Hidroeléctrica durante sus ausencias.
- j. Controlar y llevar registro del desarrollo y cumplimiento de los Programas de Inspecciones de Seguridad y Salud en el Trabajo, a cargo de la línea de mando de la Central Hidroeléctrica, efectuando seguimiento a la ejecución de las medidas correctivas consideradas y examinando su eficiencia.
- k. Verificar permanentemente el cumplimiento de los estándares, instrucciones, procedimientos y otros documentos aprobados por la empresa, para garantizar la buena marcha de los Planes y Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Central Hidroeléctrica.

- l. Asesorar en el liderazgo de las investigaciones de todos los casos de ocurrencia de accidentes e incidentes de trabajo en la Central Hidroeléctrica haciendo participar activamente en ellas a la línea de mando operativa y al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo respectivo.
- m. Verificar que todos los trabajadores tengan conocimiento de los reglamentos, procedimientos, prácticas, estándares y demás material escrito o gráfico relativo a la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- n. Someter periódicamente a prueba el Plan de Contingencias de la Central Hidroeléctrica. Efectuar simulacros para comprobar la efectividad de los Procedimientos de Respuesta elaborados para atender emergencias en las instalaciones.
- o. Asesorar y colaborar con la línea de mando operativa y Jefaturas de Área en los temas relacionados con la prevención de riesgos, participando para este fin, en la planificación de las labores operacionales y de mantenimiento de la Central Hidroeléctrica.

X. PROGRAMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

- Art. 63 Los Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo, deberán ser previamente dados a conocer al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de CELEPSA.
- Art. 64 Los Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo de CELEPSA, cubrirán cuando menos los aspectos siguientes:
- a. Plan mensual de inspecciones y observaciones planeadas a efectuarse sobre seguridad y salud.
 - b. Plan de capacitación en normas de seguridad y salud, entrenamiento para los trabajadores incluyendo contratistas.
 - c. Programa de entrenamiento de brigadas de emergencia y de simulacros de situaciones consideradas en el plan de contingencias.
 - d. Procesos de identificación de peligros y evaluación de riesgos.
 - e. Actividades para la difusión y aplicación de procedimientos de trabajo y estándares de Seguridad y Salud Ocupacional.
 - f. Actividades de prevención de incidentes, accidentes o exposiciones ocupacionales inapropiadas.
 - g. Prácticas de orden y limpieza.

XI. MAPA DE RIESGOS

- Art. 65 CELEPSA cumplirá con elaborar y tener a disposición los mapas de riesgos de las operaciones e instalaciones de la Central Hidroeléctrica.
- Art. 66 El Área de SSO de CELEPSA, en coordinación con la sub Gerencia de Producción y Mantenimiento, elaborará los mapas de riesgos de la Central señalando los puntos sensibles y críticos de cada instalación u operación. Los mapas se mantendrán en lugares visibles para conocimiento de todo el personal.
- Art. 67 Los colaboradores de la Central Hidroeléctrica son responsables de tomar conocimiento y ceñirse al estricto cumplimiento del contenido de los mapas de riesgos de sus respectivas áreas de trabajo.

XII. DOCUMENTACIÓN Y REGISTROS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

- Art. 68 La Gerencia de Seguridad y Salud Ocupacional conservará al día los registros y la documentación pertinente.
- Art. 69 Mantendrá asimismo registros mensuales actualizados de los indicadores de accidentalidad y otros establecidos y comunicará sus recomendaciones a las Gerencias y Jefaturas de Área para que evalúen y determinen su aplicación.

Art. 70 Se tendrá a disposición los registros siguientes:

- a. Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes.
- b. Inducción, capacitación, entrenamiento de Seguridad y Salud en el Trabajo, y simulacros de emergencia.
- c. Exámenes médicos periódicos.
- d. Reuniones del Comité y Subcomités de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e. Inspecciones y auditorias de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- f. Monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos y factores ergonómicos.
- g. Reportes e investigaciones de incidentes, accidentes y enfermedades de trabajo.
- h. Informes de cierre de proyectos.
- i. Informes trimestrales de estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales.
- j. Equipos de seguridad o emergencia.
- k. Identificación de peligros, evaluación de riesgos y medidas de control (IPER), el cual deberá ser exhibida en un lugar visible de la empresa.

XIII. DE LOS CONTRATISTAS Y PROVEEDORES DE LA EMPRESA

Art. 71 El ingreso de personal contratista a las instalaciones de la Central Hidroeléctrica, para efectuar trabajos en las áreas bajo responsabilidad de operaciones, será autorizado por el Subgerente de Operaciones o por quien lo reemplace en sus funciones.

Art. 72 Las empresas contratistas o subcontratistas que presten servicios en la Central Hidroeléctrica deberán cumplir con los aspectos esenciales siguientes:

- a. Disponer de un Programa de Actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por la Supervisión de SSO de CELEPSA. El Programa estará acorde con el contenido del presente Reglamento y a lo establecido en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Empresa.
- b. Contar con un responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de los trabajos, que aporte conocimientos y experiencia suficientes.
- c. En caso de disponer de 20 o más trabajadores, conformará su respectivo Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo presidido por el representante de mayor nivel e integrado por supervisores y trabajadores en las mismas proporciones y condiciones señaladas para el comité de la Central Hidroeléctrica.
- d. Las empresas contratistas con menos de 20 trabajadores, deberán nombrar a un trabajador operativo de planilla, como el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo de la contratista, con las atribuciones y prerrogativas ya señaladas para los subcomités. Esta persona deberá contar con conocimiento y experiencia en Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e. Los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo de los contratistas, funcionarán en forma similar al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de CELEPSA.
- f. Reportar de inmediato todo caso de incidente o accidente de trabajo y enfermedad ocupacional que ocurra con su personal en las instalaciones de la empresa, cumpliendo con presentar a la Gerencia de SSO de los informes correspondientes dentro de los plazos establecidos por ley y acordados según contrato.
- g. Las empresas contratistas cumplirán con dotar a sus trabajadores de la ropa de trabajo y del equipo de protección personal adecuado, en la calidad y cantidades requeridas.

Art. 73 Para integrarse a laborar en las instalaciones de CELEPSA, será requisito indispensable para las empresas contratistas y terceros:

- a. Que sus trabajadores se encuentren al día con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) Pensión y Salud, y cuenten además con certificados de examen pre – ocupacional vigente (1 año), que acrediten su aptitud para el trabajo.

- b. Todos los documentos requeridos dependiendo del nivel de riesgo que los trabajos que realizarán evaluados en el Anexo C y la plataforma de soporte del sistema de gestión de SSO por ejemplo: Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, Plan de Emergencia, IPERC, Plan de comunicaciones de emergencia, Certificado de capacitaciones específicas (trabajo en altura, espacio confinado, etc.), Procedimientos de Trabajo Seguro, entre otros requisitos.
- c. Que todos los trabajadores hayan recibido Inducción antes de iniciar las labores. Las charlas se dictarán en las instalaciones de la Central Hidroeléctrica y estarán a cargo del personal de Seguridad y Salud en el Trabajo de CELEPSA.

XIV. PRINCIPALES ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LAS OPERACIONES DE LA EMPRESA

- Art. 74 CELEPSA mantendrá a disposición los procedimientos de trabajo y estándares de Seguridad y Salud en el Trabajo de carácter específico, requeridos para el correcto desarrollo de sus actividades de operación y mantenimiento de las instalaciones industriales.
- Art. 75 Para efectuar actividades de operación y mantenimiento de las instalaciones, tipificadas como de “alto riesgo”, se deberá contar previamente con la autorización de un Permiso Trabajo Operativo (PTO) y de un Permiso de Trabajo de Alto Riesgo (PETAR) aprobados por el nivel correspondiente de la empresa, así como acatar estrictamente lo estipulado en los procedimientos específico de trabajo, los estándares de Seguridad y Salud en el Trabajo, los manuales internos de Operación y Mantenimiento, y otras disposiciones internas que en su oportunidad establezca la empresa.
- Art. 76 Los procedimientos de trabajo deberán contemplar, como mínimo, los aspectos siguientes:
- a. Descripción detallada y alcance del trabajo.
Debe describirse el tipo de trabajo a realizar (mantenimiento, modificación o instalación nueva), el lugar donde se desarrollará el trabajo y las áreas funcionales y personal involucrado en su ejecución.
 - b. Evaluación de los riesgos.
Los peligros, aspectos y riesgos involucrados en la actividad deben estar identificados y evaluados mediante un procedimiento IPER aprobado para su aplicación en la empresa.
 - c. Medidas de prevención y control a adoptarse.
Las medidas de prevención y control deben estar descritas en el procedimiento de trabajo y tiene que guardar relación con la matriz IPER desarrollada para el trabajo.
 - d. Responsabilidades del personal.
Deben estar definidas las responsabilidades del personal supervisor y de los trabajadores involucrados en el trabajo.
 - e. Instrucciones específicas de trabajo y de seguridad.
Las actividades de un trabajo pueden estar desglosadas en tareas específicas que requieran instrucciones de trabajo y de seguridad para su ejecución.
 - f. Equipo de protección personal adicional, y otros aplicables.
Se debe detallar los equipos de protección personal a emplear y deben guardar relación con las actividades y tareas a ejecutar.
- Art. 77 Se consideran trabajos típicos que exigen del uso de procedimientos de trabajo, permisos de trabajo y estándares de seguridad y salud en el trabajo aprobados, los siguientes:
- a. Labores en instalaciones o equipos que requieren ser desconectados y/o aislados antes de iniciar los trabajos.
 - b. Labores que implican manipulación, apertura o ingreso a equipos que han estado en servicio y que pudieran encontrarse con algún tipo de energía.
 - c. Aperturas de equipos o depósitos que contienen o pudieran contener sustancias o materiales peligrosos.
 - d. Trabajos que requieran del ingreso a espacios confinados.

- e. Trabajos en caliente.
- f. Trabajos en altura.

A. USO DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

Art. 78 Todos los trabajadores están obligados a usar en forma adecuada los equipos de protección individual que les proporcione la empresa. El equipo básico para usar en todo momento está conformado por casco de seguridad, anteojos de seguridad, calzado de seguridad dieléctrico y ropa de trabajo.

Art. 79 Para la ejecución de trabajos o cualquier actividad en las instalaciones eléctricas en general, el personal debe utilizar los implementos de seguridad y equipos de protección personal de acuerdo con la labor que desempeñan, tales como:

- a. Casco dieléctrico con barbiquejo.
- b. Careta facial y/o anteojos.
- c. Guantes de cuero.
- d. Guantes de badana (como protección de guantes dieléctricos).
- e. Guantes dieléctricos.
- f. Arnés o cinturón contra caída tipo liniero.
- g. Protector de las vías respiratorias.
- h. Pértigas de maniobras.
- i. Reveladores de tensión.
- j. Mantas aislantes.
- k. Herramientas aislantes.
- l. Equipo de comunicación.
- m. Equipos de puesta a tierra temporal.
- n. Señalización de seguridad.
- o. Otros.

Todos los implementos de seguridad y equipos de protección personal deberán estar en buen estado de conservación y serán seleccionados a fin de atender los requerimientos del trabajo a ejecutar, el trabajador y/o el supervisor realizarán la verificación de estos antes de dar inicio a cualquier trabajo. Asimismo, el supervisor verificará el uso correcto de los implementos de seguridad y equipos de protección personal. Se mantendrá un registro de las inspecciones realizadas a los implementos de seguridad y equipos de protección personal. Ningún guante dieléctrico de clase 1, 2, 3 y 4 debe ser utilizado si no se le ha verificado mediante pruebas dieléctricas en un lapso inferior a seis meses.

Art. 80 Cuando se realicen trabajos con riesgo de exposición a relámpago de arco se deberá utilizar trajes especiales con el nivel de protección de arco apropiado, protectores faciales especiales, guantes de cuero resistente a la llama y calzado de seguridad.

Art. 81 Las visitas a las áreas operativas se les proporcionará los equipos de protección personal y deberán ser usados hasta el término de la visita.

Art. 82 Los trabajadores usarán los equipos de protección personal de acuerdo con los peligros contemplados en su puesto de trabajo.

Art. 83 Los trabajadores darán el uso adecuado a los equipos de protección personal. No serán dañados, alterados en su composición o darle otro uso.

Art. 84 Todo trabajador deberá inspeccionar diariamente y antes de su uso los equipos de protección personal que

le ha sido asignado. De encontrar algún daño deberá reportarlo a su jefe inmediato para gestionar el cambio.

NOTA: Se deberá tener en cuenta lo indicado en el estándar de equipos de protección personal.

B. DISPOSICIONES SOBRE MEDIDAS DE INSPECCIONES

Art. 85 Es responsabilidad de las gerencias, de las jefaturas de área y de los supervisores efectuar inspecciones de las áreas de trabajo, de las instalaciones, máquinas, equipos, herramientas. La inspección se registrará en los formatos establecidos debiendo especificar las acciones correctivas.

C. TRABAJOS EN OFICINAS ADMINISTRATIVAS

Art. 86 El personal de oficinas deberá tener en cuenta las reglas siguientes:

- a. Las oficinas administrativas se mantendrán siempre en óptimas condiciones de seguridad e higiene, a fin de favorecer la protección de los colaboradores contra toda posibilidad de daño a la integridad física o a la salud.
- b. Los muebles y enseres serán dispuestos y distribuidos de modo que permitan mantener amplios pasillos orientados siempre hacia las salidas. Los armarios y estantes deberán estar anclados o asegurados para evitar su caída en caso de sismos.
- c. Se evitará colocar sobre los armarios objetos susceptibles de caída.
- d. Las cafeteras y calentadores eléctricos o similares, han de utilizarse ubicados en lugares asignados. Al término de la jornada laboral deberán quedar desconectados.
- e. Se deberá utilizar siempre bases de enchufe con toma de tierra. No usar conexiones intermedias, que no garanticen la continuidad de la toma de tierra.
- f. Está prohibido desconectar los aparatos tirando del cable.
- g. No manipular o intentar reparar objetos o instalaciones eléctricas. Debe hacerlo únicamente personal especializado.
- h. Guardar los productos químicos (alcohol, lejías, y otros) en recipientes claramente etiquetados.
- i. No se debe arrojar vidrios rotos o materiales cortantes a las papeleras.
- j. No está permitido hacer bromas pesadas y/o distraer al personal durante la ejecución de trabajos en oficinas.
- k. Está prohibido fumar o hacer fuego en los ambientes de oficina.
- l. El personal de oficinas deberá estar al tanto de la ubicación de los extintores y la forma correcta de utilizarlos.
- m. Todos los empleados deberán tener pleno conocimiento de las zonas de seguridad externas, de las vías de evacuación y de las directrices fijadas para actuar en casos de emergencias.
- n. No está permitido el ingreso de personas sin autorización o sin previa identificación a cualquier ambiente o local administrativo.
- o. Los colaboradores en general que reciban visitantes en las oficinas deberán informar a estas cuáles son las rutas de evacuación a las zonas seguras y orientarlas en caso de emergencias.

D. TRABAJOS GENERALES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA.

1) BLOQUEO DE EQUIPOS

Art. 87 La actividad de bloqueo de equipos tiene por objeto conseguir el aislamiento de un equipo y/o sistema comprometido, mediante la colocación de candados, tarjetas, avisos y señales de seguridad, que eliminen los peligros de puesta en marcha prematura, energización indebida, aperturas indeseadas, etc. que expongan a

daños al personal que debe intervenir ya sea por razones de mantenimiento o por cualquier otro motivo.

Art. 88 Toda acción de bloqueo de equipos exigirá contar previamente con el permiso de trabajo correspondiente, aprobado por el nivel respectivo. El permiso escrito describirá al detalle las características y condiciones del equipo o sistema a intervenir.

Art. 89 Es responsabilidad del supervisor u operador respectivo, comprobar in- situ la aplicación del accionamiento eficaz de los sistemas de bloqueo, y verificar que la persona que ha realizado el bloqueo sea la misma que efectúe después el desbloqueo correspondiente, luego de comprobar en forma fehaciente que están dadas las condiciones.

Antes de iniciar el bloqueo adicionalmente a la acción preventiva de desenergización o parada de un equipo, maquinaria, instalación o sistema, se debe descargar, liberar o retener en forma efectiva cualquier forma de energía residual (eléctrica, mecánica, hidráulica, neumática, química, térmica y similar), sustancia o material peligroso que haya quedado almacenado.

También se debe prevenir la generación de energías peligrosas provenientes de fuentes externas. Se debe, por ejemplo, realizar las siguientes acciones, entre otras, según se requiera como acción preventiva:

- a. Dejar escapar cualquier tipo de contenido a presión existente (purgado) o asegurar en forma adecuada su retención.
- b. Asegurar las partes de los sistemas hidráulicos y neumáticos que puedan moverse debido a la falta de presión.
- c. Verificar que todas las piezas móviles del equipo, maquinaria, instalación o sistema se hayan detenido.
- d. Desconectar la tensión en resortes o trabar el movimiento de mecanismos activados por sistemas de resortes.
- e. Trabar o apuntalar aquellas partes del equipo, maquinaria, instalación o sistema que puedan caer por acción de la fuerza de gravedad.
- f. En instalaciones eléctricas, descargar las cargas estáticas, las posibles corrientes capacitivas y prevenir las corrientes de retorno o inducidas mediante el cortocircuitado y/o la puesta a tierra.
- g. Disipar temperaturas extremas de calor o frío, o en su defecto, usar ropa protectora.
- h. Efectuar el drenaje de los sistemas de tuberías y cerrar las válvulas para impedir el flujo de sustancias o materiales combustibles o tóxicos.
- i. Cuando haya la posibilidad de que se pueda producir acumulación de energía almacenada, se debe monitorear su nivel para que no exceda el máximo previsto para el sistema de control implementado.

NOTA: Se deberá tener en cuenta lo indicado en el estándar de aislamiento de energía.

2) TRABAJOS EN ESPACIOS CONFINADOS

Art. 90 La realización de trabajos en el interior de fosos profundos u otros ambientes cerrados peligrosos exigirá disponer previamente del respectivo permiso de trabajo en espacios confinados otorgado por el Supervisor de Operaciones o el Supervisor de Mantenimiento Mecánico o el Supervisor de Mantenimiento Eléctrico, así como del cabal cumplimiento del procedimiento de trabajo y del estándar de seguridad y salud en el trabajo elaborado y aprobado en forma exclusiva para este tipo de tarea de riesgo.

Art. 91 Se efectuarán mediciones de la atmósfera de trabajo como primera prioridad cuando se vaya a realizar labores en espacios confinados.

Se considerará atmósfera segura de trabajo a aquella que:

- a. Contenga entre 19.5 % y 23.5% de oxígeno.
- b. No haya presencia de agentes tóxicos, o éstos se encuentren en concentraciones por debajo de los límites máximos permisibles de exposición.
- c. No existan gases o vapores inflamables y/o polvos combustibles.

Art. 92 El personal especializado a cargo del trabajo deberá estar en óptimas condiciones físicas, tendrá a mano los equipos para pruebas, de comunicaciones, de ventilación e iluminación, de auto-rescate, ropa y equipo de protección personal especial y cualquier otro aditamento que necesite para trabajar con seguridad en espacios confinados.

Art. 93 Los trabajadores que se encuentren en el interior de un espacio confinado deberán ser supervisados permanentemente desde el exterior por otro personal en condiciones de brindarle el apoyo que pueda requerir.

NOTA: Para todo trabajo que requiera ingresar a espacios confinados se deberá seguir el estándar EST-SSA-003 Ingreso a espacios confinados.

3) TRABAJOS EN ALTURA - PREVENCIÓN DE CAÍDAS

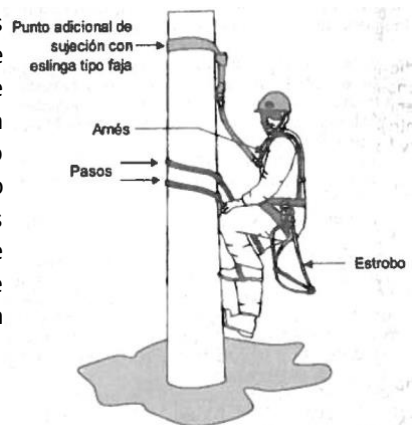
Art. 94 En toda circunstancia se tendrá en cuenta las acciones de prevención de caídas de personas a distinto nivel. Los supervisores de la empresa y de los contratistas, serán responsables de verificar permanentemente los posibles riesgos de caídas de personas y materiales, u otros peligros, debiendo de aplicar los controles de prevención, restricción y contención y dotar de los sistemas de protección contra caídas de resistencia comprobada que sean necesarios, antes de asignar tareas a los trabajadores. Por consiguiente, el uso de andamios, andamios colgantes, canastillos, escaleras y otros medios para trabajo en altura deben contar con la certificación y homologación correspondiente.

NOTA: Para todo trabajo en altura se deberá aplicar el estándar SPA-ES-001 Trabajos en altura.

Art. 95 Si los sistemas contra caídas no resultaran suficientes, cada trabajador estará obligado a usar arnés completo de seguridad, tipo paracaidista, con su respectiva línea de anclaje o de seguridad, así como contar con adecuadas líneas de vida y demás accesorios de soporte, los cuales deberán tener la homologación de alguna entidad de reconocido prestigio. Es responsabilidad del trabajador inspeccionar el equipo de protección contra caídas antes de usarlo a fin de verificar que esté en buenas condiciones para su uso.

Art. 96 Será obligatorio el uso del equipo de protección contra caídas en zonas expuestas a más de 1.80 metros de altura. Sin embargo, en situaciones en las que una caída podría resultar en lesiones, se deberá utilizar el equipo de protección completo contra caídas, independiente de cuál sea la altura de caída.

Art. 97 Para el caso de escalamiento en postes se usarán escaleras, andamios u otros medios apropiados que permitan desarrollar la actividad de forma segura. No se permite el uso de “pasos” o sogas en ninguna de sus formas; excepto cuando los postes o estructuras estén ubicados en zonas sin acceso vehicular o donde las características del terreno o altitud de los soportes de las líneas no permitan hacer un uso adecuado de los medios mencionados, en estos casos excepcionales se podrá hacer uso de los “pasos” debiendo usar permanentemente un sistema de protección contra caídas que consiste en arnés, línea de anclaje y un punto de sujeción con eslinga tipo faja. Los “pasos” deben contar con certificación.



4) TRABAJOS EN CALIENTE

Art. 98 Las labores con equipos e instalaciones eléctricas vivas o energizadas estarán consideradas como trabajos en caliente, exigiendo por tanto de la adopción de medidas preventivas de excepción para permitir su ejecución de manera segura.

Art. 99 Se tomarán precauciones especiales cuando se vaya a realizar labores de corte y soldadura dentro de las instalaciones. Será indispensable efectuar previamente pruebas de explosividad, disponer de autorización expresa, y contar con un número suficiente de extintores en el sitio.

NOTA: Para todo trabajo en caliente se deberá aplicar el estándar EST-SSA-002 Trabajos en caliente.

5) **PODA DE ÁRBOLES**

Art. 100 Para la poda de árboles se utilizarán escaleras, grúas, canastillas u otro medio apropiado que permitan subir, bajar y posicionarse en él y poder desarrollar la actividad de forma segura.

NOTA: Se deberá aplicar el estándar SPA-ES-001 Trabajos en altura.

6) **PREVENCIÓN DE INCENDIOS**

Art. 101 Para prevenir y controlar todo riesgo de incendio en las instalaciones de la Central, se deberá cumplir con los aspectos siguientes:

- a. Desarrollo permanente y efectivo de las tareas de orden y limpieza en todas las fases del trabajo y en todas las áreas de labores.
- b. Adecuada utilización de los permisos y procedimientos de trabajo en caliente.
- c. Toda sustancia combustible / inflamable será debidamente identificada, almacenada y manipulada conforme a la normatividad vigente y a los procedimientos y estándares establecidos por la empresa.
- d. Tener conocimiento del plan de contingencias, y del uso adecuado de los equipos y sistemas de extinción de incendios disponibles en las instalaciones.
- e. Se evitará hacer fuego de llama abierta o expuesta en cualquier lugar de las instalaciones, a menos que se hayan tomado las medidas de precaución necesarias y se cuente con la autorización del caso.

7) **PREVENCIÓN DE CONTACTOS CON PARTES CON TENSIÓN**

Art. 102 Todo trabajador que tenga que intervenir en labores que, por su naturaleza, puedan tener contacto accidental con energía eléctrica, deberá ser previamente instruido y adiestrado suficientemente por su supervisor inmediato.

Art. 103 Para garantizar la protección del trabajador contra posibles contactos accidentales con partes de las instalaciones con tensión, se adoptarán las precauciones básicas siguientes:

- a. El trabajador mantendrá las distancias mínimas de seguridad establecidas en el Código Nacional de Electricidad respecto a las partes activas de las instalaciones o equipos eléctricos.
- b. Las partes con tensión serán mantenidas recubiertas con aislamientos apropiados que limiten al máximo el contacto con la electricidad.
- c. Las barreras de protección deben estar colocadas de forma segura y ser capaces de resistir los esfuerzos mecánicos requeridos.

8) **ACCESO A ÁREAS ENERGIZADAS**

Art. 104 Las áreas e instalaciones energizadas deberán estar debidamente identificadas y señalizadas, permitiendo el acceso solo al personal autorizado y que cuente con equipo de protección personal adecuado y completo y tenga entrenamiento en primeros auxilios.

9) **DISTANCIAS DE SEGURIDAD Y ESPACIO DE TRABAJO**

Art. 105 Al trabajar cerca de partes energizadas se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Todo equipo eléctrico se considerará energizado mientras no haya sido conectado a tierra y en cortocircuito, manteniendo las distancias de seguridad correspondiente.
- b. Todas las partes metálicas no puestas a tierra de equipos o dispositivos eléctricos se consideran como energizadas al nivel de tensión más alto de la instalación.

- c. Antes de iniciar el trabajo, verificar si la instalación o equipo está energizado y el nivel de tensión.

Art. 106 Se dará estricto cumplimiento a lo indicado en el Código Nacional de Electricidad, en lo que concierne a las distancias mínimas de seguridad que deben mantenerse en las áreas energizadas con respecto a los lugares por donde es habitual la circulación de personas con equipos u objetos de extensión como escaleras, tuberías, fierros de construcción, etc. Se deberá respetar así mismo, lo señalado sobre los espacios de trabajo contemplados para ejecutar actividades o maniobras en dichas instalaciones. Se deberán tener en cuenta los valores siguientes:

Tensión	Distancia de seguridad
Hasta 6,9 KV	2,7 m
Mayor a 6,9 KV hasta 13,8 KV	2,8 m
Mayor a 13,8 KV hasta 69 KV	3,2 m
Mayor a 69 KV hasta 138 KV	3,8 m
Mayor a 138 KV hasta 220 KV	4,6 m

10) TRABAJOS EN EQUIPOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Art. 107 Las labores en equipos e instalaciones eléctricas exigirán que los trabajadores cumplan rigurosamente con las indicaciones siguientes:

- Reparar y entender cabalmente su procedimiento de trabajo y estándares de seguridad y salud en el trabajo aplicables. En caso de dudas, consultar con su supervisor inmediato.
- Asegurarse que los procedimientos de trabajo y estándares de seguridad se encuentren de manera digital o impresa en el área de trabajo en caso tienen una consulta.
- Verificar previamente el buen estado e idoneidad de los equipos y herramientas de trabajo, así como del equipo de protección personal y otros dispositivos o implementos de seguridad, señalados en el procedimiento de trabajo aprobado. Utilizarlos en forma correcta.
- Usar permanente el equipo de protección personal, conforme a los requerimientos de la labor.
- Descartar guantes, calzado, herramientas, etc. impregnados de grasa o humedecidos con sustancias que puedan afectar su capacidad aislante.
- Deshacerse de todo accesorio metálico como cadenas, pulseras, anillos, relojes, etc.
- Cuidar de no usar implementos extensibles como reglas, winchas o escaleras de metal.
- Asumir siempre que un circuito está “energizado” y tomar las precauciones correspondientes, en caso de no contarse con la certeza derivada de la aplicación previa del procedimiento de bloqueo del equipo o instalación sobre el cual se va a trabajar.
- Aplicar las cinco reglas básicas de seguridad eléctrica (reglas de oro):

Se debe aplicar las cinco reglas de oro para trabajo en equipo sin tensión, que son:

- Corte efectivo de todas las fuentes de tensión. Efectuar la desconexión de todas las fuentes de tensión, mediante interruptores y demás equipos de seccionamiento. En aquellos aparatos en que el corte no pueda ser visible, debe existir un dispositivo que permita identificar claramente las posiciones de apertura y cierre de manera que se garantice que el corte sea efectivo.
- Enclavamiento o bloqueo de los aparatos de corte. Operación que impide la reconexión del dispositivo sobre el que se ha efectuado el corte efectivo, permite mantenerlo en la posición determinada e imposibilita su cierre intempestivo. Para su materialización se puede utilizar candado de condenación y complementarse con la instalación de las tarjetas de seguridad o aviso. En los casos en que no sea posible

el bloqueo mecánico, deben adoptarse medidas equivalentes como, por ejemplo, retirar de su alojamiento los elementos extraíbles.

3. Verificación de ausencia de tensión. Haciendo uso de los elementos de protección personal y del detector o revelador de tensión, se verificará la ausencia de la misma en todos los elementos activos de la instalación o circuito. Esta verificación debe realizarse en el sitio más cercano a la zona de trabajo. El equipo de protección personal y el detector de tensión a utilizar deben ser acordes al nivel de tensión del circuito. El detector debe probarse antes y después de su uso para verificar su buen funcionamiento.
4. Poner a tierra y en cortocircuito temporal todas las posibles fuentes de tensión que inciden en la zona de trabajo, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
 - i. El equipo de puesta a tierra temporal debe estar en perfecto estado, y ser compatible para las características del circuito a trabajar; los conductores utilizados deben ser adecuados y tener la sección suficiente para la corriente de cortocircuito de la instalación en que se utilizan.
 - ii. Se deben usar los elementos de protección personal.
 - iii. Debe guardarse las distancias de seguridad dependiendo del nivel de tensión.
 - iv. El equipo de puesta a tierra se conectará primero a la malla o electrodo de puesta a tierra de la instalación, luego a la barra o sileta o acceso adecuado equipotencial o neutro (si existiese), y después a cada una de las fases, iniciando por el conductor o fase más cercana.
 - v. Los conectores o mordazas del equipo de puesta a tierra temporal deben asegurarse firmemente.
 - vi. Siempre que exista conductor neutro, se debe tratar como si fuera una fase.
5. Señalar y demarcar la zona de trabajo. Es la delimitación perimetral del área de trabajo para evitar el ingreso y circulación; operación de indicar mediante carteles o señalizaciones de seguridad que debe cumplirse para prevenir el riesgo de accidente. Esta actividad debe garantizarse desde el arribo o ubicación en el sitio de trabajo y hasta la completa culminación del mismo.

11) TRABAJOS CON TENSIÓN O EN EQUIPOS ENERGIZADOS

- Art. 108 Las áreas donde se encuentren emplazadas instalaciones y equipos eléctricos con tensión deberán encontrarse debidamente señalizadas. El acceso a las mismas deberá restringirse únicamente al personal debidamente autorizado y que cuente con el equipo de protección individual adecuado.
- Art. 109 Los elementos metálicos de las instalaciones o equipos eléctricos que normalmente no se encuentran en tensión, deberán encontrarse permanentemente conectados a tierra. También deberán estar conectados a tierra de forma permanente los gabinetes metálicos, los armazones metálicos de generadores, los tanques de transformadores, y todo poste, estructura o armazón metálico que forme parte de una instalación eléctrica.
- Art. 110 Los circuitos eléctricos deberán instalarse de forma tal que se facilite su identificación y se garantice la seguridad de la instalación. Los cableados deberán recorrer dentro de tubos, ductos, bandejas y similares para prevenir la posibilidad de accidentes o incendios por corto circuito. Todos los circuitos eléctricos deben cumplir con lo dispuesto por el Código Nacional de Electricidad.
- Art. 111 En tanto no se disponga de la autorización expresa y del procedimiento de trabajo aprobado, estará terminantemente prohibido llevar a cabo trabajos en circuitos energizados. En condiciones de emergencia, riesgo inminente o fuerza mayor, podrá obviarse algunas acciones del proceso administrativo, pero sin descuidar la seguridad y la salud de los trabajadores.
- Art. 112 Todo trabajo en circuitos energizados deberá realizarse exclusivamente por personal especialmente entrenado en la materia, debidamente habilitado, que cuenten con la autorización vigente y que esté provisto de los equipos, herramientas y equipo de protección adecuados para estos fines.
- Art. 113 El perfil ocupacional del personal que realice trabajos en circuitos energizados debe incluir:
- a. Alto grado de habilidad manual, buena coordinación visual y motora, capacidad de concentración, gran sentido de responsabilidad.
 - b. Alta capacidad de trabajo en equipo, que le permita una buena coordinación y sincronización en el trabajo a desarrollar.

- Art. 114 Para efectuar con seguridad trabajos de montaje y/o mantenimiento en equipos o instalaciones eléctricas, se deberá garantizar primero la total ausencia de tensión en el lugar donde se realizan los trabajos (zona de trabajo). Será necesario también establecer un área protegida que confine a la zona de trabajo.
- Art. 115 Con tal propósito se deberán tomar las acciones siguientes (5 reglas de oro):
- Cortar, separar, seccionar o abrir con corte visible todas las líneas que conectan el área protegida, con la totalidad de posibles fuentes de tensión.
 - Bloquear (enclavar, trabar) los elementos de accionamiento de los aparatos de corte que se han utilizado para abrir circuitos, y señalizar dichos aparatos.
 - Verificar la ausencia de tensión en cada uno los conductores que llegan al área protegida.
 - Conectar a tierra y en cortocircuito todas las posibles fuentes de tensión. Las puestas a tierra deberán ubicarse entre los aparatos de corte y el lugar donde se va a efectuar el trabajo.
 - Aislar y señalizar la zona de trabajo, delimitándola con cercos de malla y ubicando carteles y avisos indicativos.

12) TRABAJOS EN CASA DE MÁQUINA Y SUB-ESTACIONES ELÉCTRICAS

- Art. 116 Las maniobras de operación y las labores de mantenimiento en Casa de Máquinas y Sub-Estaciones Eléctricas requerirán forzosamente del procedimiento de trabajo y del estándar de seguridad y salud en el trabajo que corresponda en el sitio de trabajo, que incluya como mínimo el permiso de trabajo aprobado por el nivel respectivo, la secuencia de maniobra, el cumplimiento de los sistemas de bloqueo, el aislamiento y señalización, y otros requerimientos aplicables al caso.
- Art. 117 El personal que va a efectuar cualquier actividad en Casa de Máquinas o en una Sub-Estación Eléctrica deberá utilizar en todo momento el equipo de protección personal completo y otros implementos de seguridad requeridos para la labor a realizar.
- Art. 118 Para el manipuleo de fusibles de expulsión, el trabajador deberá estar provisto adicionalmente de adecuada protección visual y facial, y deberá verificar que la trayectoria de salida del cuerpo del fusible se encuentre libre, en todo momento.
- Art. 119 Los trabajadores no electricistas (pintores, albañiles, personal de limpieza y otros), que requieran ingresar a Casa de Máquinas o a la Sub-Estación Eléctrica para efectuar trabajos, deberán cumplir previamente con los requisitos obligatorios solicitados por el área de SSO antes de su ingreso, conteniendo como mínimo lo siguientes:
- Contar con el respectivo permiso de trabajo escrito, aprobado por el nivel correspondiente, en el que estén claramente delimitadas las responsabilidades de las partes.
 - Utilizar el equipo de protección personal acorde con los requerimientos del trabajo a realizar.
 - Utilizar equipos y herramientas de trabajo apropiados, en perfecto estado y aprobados para la tarea.
 - Ser supervisados muy de cerca por un trabajador que cuente con conocimientos suficientes de los trabajos y de los peligros existentes en las instalaciones.

13) TRABAJOS EN LÍNEAS ELÉCTRICAS AÉREAS

- Art. 120 Todo trabajo en líneas eléctricas aéreas deberá efectuarse necesariamente durante el día con horas de luz natural, y siempre que se cuente con condiciones meteorológicas favorables. Los trabajos se suspenderán cuando la velocidad del viento sea superior a 35 km/h, o cuando haya lluvias torrenciales o tempestades eléctricas.
- Art. 121 Se podrán efectuar trabajos en líneas eléctricas aéreas en horas nocturnas, únicamente en casos excepcionales cuando las condiciones climáticas se presenten más favorables en la noche que en el día, o en situaciones justificadas de emergencias. En tales casos será imprescindible el uso obligatorio de iluminación artificial que proporcione óptima visibilidad.

- Art. 122 Para la ejecución de trabajos en líneas eléctricas aéreas, se requerirá que los trabajadores dispongan de implementos básicos y del equipo de protección personal adicional, siguientes:
- Casco dieléctrico con barbiquejo, guantes dieléctricos apropiados, calzado dieléctrico de seguridad y equipo de protección contra caídas del tipo liniero.
 - Cuerdas y poleas de izaje, equipos de puesta a tierra y en corto circuito, detectores de tensión, juego de herramientas aisladas.
 - Equipos portátiles de comunicación, camilla y botiquines de primeros auxilios.
 - El responsable del trabajo verificará personalmente el buen estado de los equipos, herramientas e implementos en general.
- Art. 123 Para la segura ejecución de trabajos en torres, pórticos, postes o líneas eléctricas aéreas, se deberá tener en cuenta las directrices siguientes:
- Se designarán equipos de trabajo con un responsable a la cabeza, con pleno conocimiento de las labores a realizar y de los peligros a considerar.
 - Los responsables antes de iniciar tareas deberán cumplir con dar instrucciones precisas a su personal sobre la forma adecuada y segura de ejecutar cada una de las tareas.
 - Se emplearán como mínimo dos personas en buen estado físico y anímico, las que deberán estar permanentemente supervisadas desde tierra por otro personal.
 - Durante las labores en altura los trabajadores se mantendrán permanentemente asegurados a sus equipos de protección contra caídas, debiendo cumplir el estándar SPA-ES-001 Trabajos en Altura.
 - Se deberá verificar que las estructuras mantengan la capacidad para soportar esfuerzos adicionales o desbalances causados por el peso del personal, equipos de mantenimiento y otros.
- Art. 124 Para las labores en postes o estructura se podrán emplear plataformas de trabajo montadas sobre andamios u otros medios normados. De requerirse escaleras, éstas deberán ser totalmente de material aislante y antideslizante, de diseño y fabricación garantizada.
- Art. 125 Durante las labores en vías públicas se tomarán medidas adicionales de seguridad, tales como la colocación de barreras, tranqueras, luces de señales intermitentes, banderines, avisos, y otros medios que adviertan a conductores y peatones sobre los trabajos que se están realizando.

14) TRABAJOS PRÓXIMOS A EQUIPOS O INSTALACIONES ELÉCTRICAS

- Art. 126 Para poder efectuar trabajos no eléctricos en las proximidades de equipos o instalaciones eléctricas a las que no sea posible suprimirles la tensión, será requisito obligatorio cumplir con los pasos previos siguientes:
- Delimitar y aislar completamente la zona de trabajo, señalizándola adecuadamente.
 - Cubrir por completo con aislamiento provisional las líneas conductoras descubiertas o insuficientemente aisladas, o las partes activas del equipo o instalación con tensión, utilizando pantallas rígidas, mantas, fundas, o capuchones adecuadamente asegurados, y de capacidad aislante acorde con la tensión nominal del equipo o instalación.
 - De no ser posible implementar completamente lo anterior, se cumplirá estrictamente con mantener las distancias mínimas de seguridad establecidas en el Código Nacional de Electricidad.

15) TRABAJOS EN TURBINAS Y GENERADORES

- Art. 127 La realización de todo trabajo en el recinto de turbinas y generadores de la Central, que conlleve el uso de sustancias químicas inflamables y/o combustibles requerirá la realización de pruebas de explosividad.
- Art. 128 Antes de ingresar deberá realizar el permiso de trabajo en espacio confinado, habiéndose realizado el monitoreo de gases.

- Art. 129 Identificada la presencia de gases o vapores inflamables se deberá purgar y/o ventilar previamente el recinto, luego se verificará con el detector de gases, con calibración vigente, la ausencia de mezclas explosivas y/o inflamables antes del inicio de cualquier actividad.
- Art. 130 Esta terminantemente prohibido producir cualquier foco de ignición en lugares con riesgo de incendio o explosión.
- Art. 131 El Subgerente de Operaciones en coordinación con el personal de Seguridad, Salud Ocupacional, deberá llevar a cabo prácticas pre – planeadas contra incendio y simulacros, a fin de estar preparados para responder de modo eficaz a la ocurrencia de un incendio.
- Art. 132 Cuando por razones de inspección y/o de mantenimiento se requiera ingresar a las áreas de turbinas y/o generadores, se recomienda cumplir con lo siguiente:
- Llevar un registro de las herramientas, equipos y materiales que ingresarán a la zona de trabajo, de manera que al retorno se pueda verificar su correspondiente egreso y se evite la posibilidad de olvidarlas al interior de las instalaciones.
 - Cuidar de no introducir piedrecillas u otros materiales particulados adheridos al calzado de seguridad, que puedan representar riesgos potenciales cuando las máquinas sean puestas en servicio.

16) TRABAJOS EN PRESAS

- Art. 133 Los trabajos en proximidades de compuertas, válvulas, bocatomas, embalses, túneles u otros emplazamientos donde los peligros estén asociados a cambios repentinos en los niveles de flujo de agua, deberán ser comunicados prontamente por el operador de la presa para iniciar la evacuación segura.
- Art. 134 Para la extracción o remoción segura de materiales que obstruyen la libre circulación del agua en las bocatomas, se utilizarán equipos montados para este fin. De no ser así, se ejecutará tomando todas las precauciones del caso, incluyendo el obligado uso de equipos de protección y de salvataje, como arneses de seguridad completos enganchados a líneas de vida bien ancladas, chalecos flotadores y otros. En todo caso el trabajador que ejecuta esta labor deberá contar siempre con el apoyo y vigilancia de otra persona.
- Art. 135 En las zonas de embalses no están permitidas efectuar actividades de natación, pesca o labores recreativas. Dentro de lo posible, se tomarán medidas precautorias para evitar la presencia de personas en los bordes del río en épocas de avenida.
- Art. 136 Las válvulas de compuerta de las presas no podrán ser maniobradas sin la autorización expresa del responsable de turno de la central.

17) HERRAMIENTAS MANUALES

- Los enchufes deberán ser de tipo industrial, al igual que los cables eléctricos deben ser inspeccionados periódicamente.
- Los cables de alimentación de las herramientas eléctricas portátiles estarán protegidos con material resistente que no se deteriore por roces o torsiones no forzadas.
- Se evitará el empleo de cables de alimentación largos al utilizar herramientas eléctricas portátiles, instalando tomacorrientes en puntos próximos.
- Las lámparas eléctricas portátiles tendrán mango aislante y un dispositivo protector de la lámpara, de suficiente resistencia mecánica. Cuando se empleen sobre suelos o superficies que sean buenos conductores, no podrá exceder su tensión de 24 V, si no son alimentadas por medio de transformadores de separación de circuitos.
- Los equipos y herramientas eléctricas estarán marcados por etiquetas con el objeto de evitar errores de alimentación de energía y operación.
- Las herramientas portátiles accionadas por fuerza motriz, como esmeriles, taladros, sierras u otros estarán

- suficientemente protegidas para evitar al trabajador que las maneje, de contactos y proyecciones de partículas peligrosas.
- g. Los elementos cortantes, punzantes o lacerantes estarán cubiertos o protegidos con fundas o pantallas que determinen el máximo grado de seguridad para el trabajo.
 - h. Las herramientas neumáticas, los gatillos impedirán su funcionamiento imprevisto, las válvulas cerrarán automáticamente al dejar de ser presionadas por el trabajador; y, las mangueras y sus conexiones estarán firmemente fijadas a los tubos del aire a presión.
 - i. Los equipos que operan a presión hidráulica o neumática deben contar con los accesorios de seguridad en caso de fugas o rotura de mangueras. Los trabajadores no deberán utilizar ninguna parte de su cuerpo en el intento de contener una rotura o fuga del sistema hidráulico o neumático.

18) USO DE ANDAMIOS Y ESCALERAS PORTÁTILES

Art. 137 Los andamios metálicos fijos y las plataformas de trabajo cumplirán con los requisitos en cuanto a tipo, diseño, material, capacidades, técnicas de montaje, uso y desmontaje. Será obligatorio mantener los andamios permanentemente nivelados y arriostrados a estructuras sólidas cada 2 tramos de altura. El etiquetado de andamios será obligatorio, nadie trabajará en un andamio con etiqueta roja.

NOTA: Se deberá cumplir con lo indicado en el estándar SPA-ES-001 Trabajos en altura.

- Art. 138 El armado de los andamios se hará conforme al manual técnico del fabricante.
- Art. 139 Las escaleras portátiles a base de fibra de vidrio contarán con certificación de fabricación aprobada y no deberán presentar daños en ninguna de sus partes. Serán de longitud adecuada al uso al que se le va a dar, no permitiéndose el empuje de escaleras. Si se usan como acceso de un nivel a otro, deberán asegurarse rígidamente en la parte superior y sobrepasar el punto de llegada en 1 m. como mínimo. Está prohibida la utilización de escaleras artesanales (hechizas) de madera o de metal.
- Art. 140 Las escaleras de tijera deben disponer de tirante o cadena resistente, que limite la apertura de los brazos. Serán usadas sólo en los fines para los cuales han sido fabricadas.
- Art. 141 En todos los casos, se cumplirá con aplicar el estándar SPA-ES-001 Trabajos en altura para uso de escaleras establecido por la empresa.

19) OPERACIÓN DE GRÚAS Y EQUIPOS DE LEVANTE E IZADO

- Art. 142 Sólo personal competente y con certificación podrá operar los equipos.
- Art. 143 El operador de la grúa debe conocer la capacidad de su equipo y no levantar cargas de mayor peso que la debida en función a la capacidad de la grúa.
- Art. 144 Todo equipo o sistema de levante e izado de uso en la Central, incluyendo grúas fijas y móviles, winches, montacargas, equipos de brazos extensores, etc. serán inspeccionados por personal calificado en forma rigurosa antes de iniciar operaciones. Se verificará que los registros de mantenimiento de las máquinas se encuentren al día.
- Art. 145 Toda grúa debe contar con la conformidad del check list de pre – uso emitido por el ingeniero responsable del área de mantenimiento, antes de su uso.
- Art. 146 Los estrobos, cadenas y demás elementos de izaje de cargas deben ser cuidadosamente revisados, por una persona calificada para tal fin, antes de usarlos. Aquellos que se encuentren en malas condiciones o deteriorados deben ser llevados al supervisor para su eliminación y retiro de servicio.
- Art. 147 Toda maniobra de izaje será dirigida únicamente por un maniobrista (rigger) calificado y debidamente autorizado.
- Art. 148 Durante las maniobras con grúas y equipos de levante se obedecerán únicamente las indicaciones que dé el

maniobrista designado. Se comprobará el óptimo funcionamiento de los sistemas de comunicaciones entre operadores y maniobristas.

- Art. 149 Cuando el peso de la carga sea mayor al 50% de la capacidad de la grúa mostrada en la tabla de cargas del fabricante se deberá contar con la presencia de un supervisor y contar con un permiso de trabajo.
- Art. 150 No debe permitirse personas extrañas en la zona de influencia de la maniobra. Se deberá establecer un radio de seguridad. Nunca debe ubicarse personal bajo una carga suspendida.
- Art. 151 En todos los casos se cumplirá con dar cabal cumplimiento al SPA-ES-007 Operaciones de Izaje Mecánico de Cargas.

20) CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS

- Art. 152 Para conducir cualquier unidad automotriz de la empresa, el personal requerirá cumplir con lo siguiente:
- Poseer licencia de conducir vigente de categoría acorde con el tipo de vehículo, así como contar con autorización por parte de la empresa. Para transporte de personal deberá contar con licencia de categoría A II.
 - Cumplir íntegramente con las normas y reglamentaciones de tránsito nacionales vigentes, particularmente en lo que concierne a los límites de velocidad a considerar durante la conducción del vehículo. Así también, cumplir con las disposiciones y normativas internas de la empresa referente a la conducción de vehículos.
 - Dar especial atención a la señalización de tránsito de la empresa.
 - El servicio de transporte de personal deberá ser cómodo y seguro para el trabajador.
 - Todos los ocupantes del vehículo deberán tener puesto el cinturón de seguridad. No se permite transportar pasajeros de pie.
- Art. 153 Es obligación del conductor del vehículo tener consigo su licencia de conducir original, y los documentos oficiales de la unidad (tarjeta de propiedad, seguro contra accidentes, etc.), así como los registros de infracciones de tránsito.
- Art. 154 Antes o durante la conducción de vehículos, está prohibida la ingesta de bebidas alcohólicas, drogas o medicamentos que produzcan somnolencia o alteren el estado de conciencia o percepción.
- Art. 155 Antes de operar un vehículo, el conductor debe cumplir con efectuar inspección detallada del funcionamiento de la unidad. Abarcará la verificación y check list de equipos, accesorios y herramientas del vehículo, incluyendo botiquín de primeros auxilios y extintor contra incendio. El vehículo no se pondrá en servicio si se detecta desperfectos que ponga en riesgo al conductor y sus pasajeros.
- Art. 156 Se deberán utilizar lugares seguros para estacionar las unidades durante el tránsito de ruta, debiéndose colocar de forma obligatoria la señalización preventiva necesaria, que ponga en aviso a los otros conductores.
- Art. 157 El número de pasajeros que se lleve en los vehículos estará estrictamente limitado por el número de asientos que posea el vehículo y que cada asiento posea su correspondiente cinturón de seguridad auto-retráctil en buen estado. Toda modificación en el número de asientos deberá contar con la aprobación de la autoridad competente.
- Art. 158 No está permitido el transporte de pasajeros en la parte exterior de la carrocería de vehículos o en las tolvas destinadas a carga. Tampoco se permite el transporte de terceros en vehículos de la empresa.
- Art. 159 No se permite fumar mientras se carga combustible. Tampoco está permitido que los choferes fumen mientras conducen.
- Art. 160 Está prohibido el transporte de carga que sobresalga lateralmente de la carrocería de camiones y camionetas. Cuando la carga sobresalga por la parte posterior de la plataforma de carga, deberá estar asegurada y señalizada.
- Art. 161 No se permite el uso de teléfonos móviles, radios de comunicación o extensiones tipo “hands free” o “de manos libres” durante la conducción del vehículo. De ser el caso, será necesario estacionar el vehículo a un

costado de la vía con las luces de emergencia encendidas.

21) ALMACENAMIENTO DE MATERIALES

- Art. 162 Todo material deberá contar con un área previamente designada y segura para su almacenamiento.
- Art. 163 El almacenamiento de materiales ya sea en pilas, rumas o mediante sistema de estanterías debe realizarse garantizando la estabilidad de estos.
- Art. 164 El almacenamiento de materiales debe estar dispuesto de tal forma que las labores de carga y descarga ya sea manual o mecanizada sean seguras.
- Art. 165 El almacenamiento de materiales no debe impedir la visibilidad de las señales de seguridad y/o de aviso de emergencia.
- Art. 166 El almacenamiento de materiales no debe impedir el acceso a los equipos de emergencia ni impedir un tránsito seguro de las personas y vehículos incluso para evacuación por emergencias.
- Art. 167 El almacenamiento de materiales no debe impedir el accionar de los sistemas automáticos de detección y extinción de incendio si los hubiera. Tampoco debe bloquear los medios de iluminación existentes.
- Art. 168 Debe verificarse permanentemente la compatibilidad de los materiales a almacenar a fin de evitar reacciones químicas que propicien situaciones de emergencia. Tomar en cuenta las distancias de seguridad, características del contenedor o recipiente que contiene el material y considerar la redistribución de estos para mayor seguridad.
- Art. 169 El área o ambiente designado para almacenamiento de materiales debe estar previamente diseñado o adaptado de tal forma que atienda las recomendaciones de almacenamiento dadas por el fabricante. Tomar en cuenta el tipo de iluminación recomendada, los medios de ventilación y otros.
- Art. 170 El personal que manipule materiales peligrosos debe contar con los EPP's adecuados para realizar esta tarea. Deben estar disponibles las Hojas de Seguridad (MSDS) del fabricante y el personal debe estar capacitado en su contenido. En todo almacén debe estar publicado y accesible las Hojas de Seguridad (MSDS) de los materiales almacenados.

22) MANIPULACIÓN MANUAL DE CARGA

- Art. 171 No deberá exigirse o permitirse el transporte de carga manual, para un trabajador cuyo peso es susceptible de comprometer su salud o seguridad.

Situación	Peso Máximo
En general	25 kg
Mayor protección	15 Kg
Trabajadores entrenados	40 kg

- Art. 172 Cuando las mujeres sean designadas a la manipulación manual de carga, el peso máximo de carga debe ser 15 Kg.

Situación	Peso Máximo
En general	15 kg
Mayor protección	9 Kg
Trabajadores entrenados	24 kg

- Art. 173 Cuando las cargas sean mayores de 25 kg. Para los varones y 15 kg para las mujeres, Celepsa priorizará la manipulación de cargas utilizando ayudas mecánicas apropiadas.

- Art. 174 Para levantar la carga deberá realizarse suavemente, por la extensión de las piernas, manteniendo la espalda derecha. No dar tirones a la carga ni moverla de forma brusca o rápida. Procurar no realizar giros, es preferible que mover los pies para colocarse en la posición adecuada. Mantener la carga pegada al cuerpo durante todo el levantamiento.
- Art. 175 El transporte de materiales, realizado con carretas u otros equipos mecánicos donde se utilice la tracción humana, deben aplicarse de manera que el esfuerzo físicos realizado por el trabajador sea compatible con sus capacidades de fuerza, y no pongan en peligro su seguridad o salud. Los límites permisibles son:

Condición	Hombre	Mujer
Fuerza necesaria para sacar del reposo o detener una carga	25 Kg	15 Kg
Fuerza necesaria para mantener carga en movimiento	10 Kg	7 Kg

- Art. 176 Si las cargas son voluminosas y mayores de 60 cm.de ancho por 60 cm de profundidad, Celepsa deberá reducir el tamaño y el volumen de la carga.
- Art. 177 Se deberá reducir la distancia de transporte con carga, tanto como sea posible.
- Art. 178 Se deberá evitar manejar cargas subiendo cuestras, escalones o escaleras.
- Art. 179 Si la mujer está embarazada, no se le permitirá la manipulación manual de cargas y deberá ser reubicada en otro puesto.
- Art. 180 Todos los trabajadores asignados a realizar el transporte de carga manual de cargas, deberán recibir una formación e información adecuada o instrucciones precisas en cuanto a las técnicas de manipulación que deben utilizarse, con el fin de salvaguardar su salud y la prevención de los accidentes.
- Art. 181 La manipulación de cargas se realizará preferentemente en superficies estables, de forma que no pierda el equilibrio.
- Art. 182 Las tareas no se deberán hacer por encima del hombro ni por debajo de las rodillas.
- Art. 183 Los comandos manuales deberán ofrecer buenas condiciones de seguridad, manipulación y agarre. Permitirán, además, evitar errores en su interpretación, una buena visualización y fácil operación.
- Art. 184 Los pedales y de otros controles para utilizar los pies, deben tener una buena ubicación y dimensiones que permitan su fácil acceso

XV. CASOS DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE TRABAJO, Y ENFERMEDADES OCUPACIONALES

- Art. 185 Todo accidente de trabajo que ocurra en las instalaciones de la empresa deberá ser reportado de inmediato al Jefe de Área ó a algún personal de SSO (Gerencia SSO, Subgerencia de SSO o Supervisor de Seguridad y Salud Ocupacional), a fin de que se pueda prestar el apoyo de urgencia necesario para salvaguardar la integridad y vida del trabajador afectado, así como para reunir prontamente al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo a objeto de notificar el percance a las entidades indicadas por Ley, e iniciar las investigaciones del caso.
- Art. 186 El supervisor responsable del trabajador accidentado, tan pronto como le sea posible, tomará medidas correctivas efectivas para eliminar las causas del evento y evitar la repetición de acontecimientos similares.
- Art. 187 Los accidentes de trabajo que den lugar a la ausencia del trabajador de sus labores serán reportados rápidamente por el supervisor respectivo al personal de Seguridad y Salud en el Trabajo, emitiendo dentro

de las 24 horas siguientes el correspondiente informe de Investigación de Accidente de Trabajo.

- Art. 188 Los casos serios de incidentes de trabajo serán debidamente investigados y reportados. El supervisor de CELEPSA a cargo del área donde ocurrió el evento, con el apoyo del Supervisor de Seguridad y Salud Ocupacional, será responsable de efectuar las investigaciones preliminares con participación directa de los trabajadores testigos del suceso.
- Art. 189 Se llevarán registros de todas las ocurrencias de accidentes e incidentes de trabajo y de las medidas correctivas adoptadas
- Art. 190 De presentarse hechos tipificados por Ley como casos de enfermedad ocupacional o profesional, se reportarán a las entidades o autoridades correspondientes, siguiendo lo establecido en los dispositivos legales pertinentes.

XVI. PLAN DE CONTINGENCIAS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

- Art. 191 En instalaciones y/o frentes de labor se dispondrá de organizaciones para atender emergencias, basadas en Brigadas de Prevención y Combate de Incendios, Primeros Auxilios y Rescate/Evacuación, integradas por personal especialmente adiestrado en actividades de emergencia.
- Art. 192 Las Brigadas estarán capacitadas para atender en forma adecuada y oportuna los casos de accidentes de trabajo, siniestros, efectos de desastres naturales, y otras contingencias de naturaleza similar.
- Art. 193 Cada organización para emergencias funcionará en lo posible siguiendo un Procedimiento de Respuesta, de conocimiento pleno de todos los trabajadores. El Procedimiento de Respuesta será puesto a prueba mediante prácticas pre planeadas y con periódicos simulacros.
- Art. 194 Las empresas contratistas dispondrán en sus respectivas áreas de labor, de cuadros propios de Brigadas Contra Incendios, de Rescate/Evacuación y Primeros Auxilios, que en toda circunstancia actuarán ceñidos a los lineamientos que fije CELEPSA al respecto.
- Art. 195 Funciones y responsabilidades de los brigadistas durante una emergencia:

Jefe de Brigada:

- a. Confirmar y evaluar la información preliminar de la emergencia.
- b. Determinar con el Jefe de Operaciones de Respuesta (Subgerente de SSO) la necesidad de activar el plan.
- c. Asumir la dirección total de las operaciones de respuesta.
- d. Coordinar con el Jefe de Operaciones de Respuesta las estrategias a aplicar en las operaciones de respuesta y determinar los equipos y materiales a utilizar.
- e. Asegurar el traslado de equipos, materiales y personal requerido (propio/contratado) para las operaciones de respuesta.
- f. Establecer el momento inicial y final de las operaciones de respuesta.
- g. Coordinar con el Subgerente de Seguridad Industrial o en su ausencia con el Supervisor de Seguridad y Salud Ocupacional para establecer un adecuado control de acceso al lugar de la emergencia a fin de resguardar los equipos y materiales empleados para las operaciones de respuesta y garantizar que durante el desarrollo de las mismas no se produzcan interferencias por personal ajeno a la brigada.
- h. Prevenir percances subsecuentes (p.e. Probables incendios o derrames a ser inducidos por la emergencia inicial).
- i. En caso de fugas / derrames de materiales peligrosos, definir el lugar de control y suministrar el equipo necesario para la disposición final de los productos recuperados.

Brigadistas:

- a. Inspeccionar conjuntamente con el Subgerente de Seguridad Industrial o en su ausencia con el Supervisor de Seguridad y Salud Ocupacional y el Jefe de Brigada el área en emergencia y determinar si no existen peligros para la ejecución de las operaciones de respuesta; en caso de existir, deberá tomar las medidas correctivas del caso antes de iniciar las operaciones.

- b. Dirigir las operaciones de respuesta inherentes a su brigada: Por ejemplo, en el caso de fugas / derrames de materiales peligrosos:
 - Acuático: Contención, recuperación o eliminación.
 - Terrestre: Recolección, almacenamiento y disposición de los productos derramados. Limpieza y restauración de las áreas afectadas.
- c. Verificar el suministro de los equipos y materiales requeridos y supervisar el traslado de los mismos al lugar de la emergencia.
- d. Asignar, a cada integrante de la brigada a su mando, las tareas a ejecutar.
- e. Supervisar que las actividades se desarrollen conforme a los procedimientos de respuesta establecidos.
- f. En caso de que el control de la emergencia se prolongue por un lapso mayor a un día, preparar el resumen de las actividades diarias y remitirlo al Jefe de Brigada.

Art. 196 Guía de procedimientos específicos de respuesta ante emergencias, principios:

- P → **PROTEGER** : Al accidentado y asegurar el lugar de los hechos.
 A → **ALERTAR** : A los equipos de socorro, autoridades.
 S → **SOCORRER** : Al accidentado o enfermo en el lugar del accidente.

<p>AMAGO DE INCENDIO:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Dar la voz de alarma. b. Asegúrese de tener una salida segura. c. Coja el extintor más cercano y retire el precinto de seguridad. d. Pruebe el extintor para confirmar que esté operativo. e. Ubíquese a favor del viento y ataque la base del fuego desplazando el chorro de lado a lado. f. Una vez sofocado el amago retírese dando siempre la cara donde fue el fuego. g. Deje echado el extintor que fue usado. <p>HERIDAS Y HEMORRAGIAS (Corte de la piel):</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Limpieza de la piel alrededor de la herida con agua y jabón del centro hacia fuera. b. Cubrir la herida con un paño limpio y traslade en posición adecuada. No extraer cuerpos extraños. c. En caso de hemorragia intensa: Acueste a la víctima y descubra la lesión. Cubra con pañuelo limpio, aplicar presión directa (guantes), elevar el miembro y luego realice presión indirecta. d. Traslado inmediato a Tópico. <p>CUERPOS EXTRAÑOS EN OJO:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. No frote el ojo y realice lavado ocular. b. Cubrir el ojo con tela limpia y no remueva partículas. c. Proteja el ojo con un vaso cuando haya cuerpos extraños incrustados. d. Traslado inmediato a Tópico. <p>ASFIXIAS MECÁNICAS (Atragantamientos):</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Realice la maniobra de Heimlich. b. Colóquese detrás de la persona estando usted de pie. c. Coloque sus brazos alrededor de la cintura y su mano derecha en forma de puño cerrado. d. Comprima el abdomen BRUSCA Y FUERTEMENTE hacia arriba con ambas manos. e. Suspenda la compresión y repita la maniobra las veces que sea necesario hasta se expulse el cuerpo extraño de su garganta o pierda el conocimiento. f. Si quedó inconsciente, prosiga en posición echada. <p>ASFIXIAS POR CONFINAMIENTO:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Llevar la víctima a un ambiente donde pueda respirar aire fresco y desvestirle en caso de que haya sido expuesto a gases tóxicos. b. Aflojar la ropa y colocarlo en posición echado con los pies en alto. 	<p>EVACUACIÓN POR SISMO:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Mantenga la calma y proceda a evacuar en forma ordenada y a paso ligero sin correr. b. No intente llevar o recuperar objetos de valor. c. Si cae ruède a un lado para permitir el paso de sus compañeros, así evitará ser pisoteado por el personal que esta evacuando. d. Si está cerca de la salida facilite la apertura de esta para que el resto de personal pueda evacuar. e. Diríjase al punto de reunión establecido para estos casos y quédese allí hasta recibir instrucciones de parte de los brigadistas. f. Los funcionarios y personas en general que reciben visitantes en las oficinas deberán informar a estas cuales son las rutas de evacuación a zonas seguras y asistirles en caso de emergencias. <p>QUEMADURAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Irrigar con agua la zona por 15 a 20 minutos. b. No quite las ropas adheridas. c. No rompa las ampollas. d. Cubrir la quemadura con un trozo de tela limpio. e. Trasladar de inmediato al Tópico. f. Si está en llamas, envolverlo y sofocar el fuego rotando al accidentado por el suelo. g. En caso de quemaduras químicas remover la ropa. <p>QUEMADURAS ELÉCTRICAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Interrumpir la corriente eléctrica. b. Separar al paciente de la misma con la ayuda de un palo o tabla. c. Aflojar las ropas, cinturón, corbata etc. d. Traslado inmediato a Tópico. <p>ESGUINCES Y LUXACIONES (Cuando los ligamentos se estiran o la articulación se disloca):</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Aplicar frío local para bajar la inflamación. (agua fría, hielo). b. NO mover el área afectada. c. Se debe colocar un vendaje firme pero no apretado sobre el área afectada. d. En caso de ser necesario, se debe entablillar esa articulación. e. Mantener elevada la articulación inflamada por encima del nivel del corazón. f. De existir deformidad no intentar colocar los huesos en su sitio. <p>TRAUMATISMO DE COLUMNA:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. No mover al paciente; hacerlo sólo en caso de ser necesario y se debe asegurar que la movilización deba de ser en bloque (cabeza-cuello-tronco). b. Inmovilizar posibles fracturas antes de proceder al traslado.
---	--

<p>FRACTURAS:</p> <p>a. No movilizar al accidentado a no ser que sea absolutamente necesario (riesgo de incendio, etc.) para evitar agravar la fractura.</p> <p>b. Inmovilizar la fractura con tablillas rígidas que cubran las articulaciones por encima y debajo de la fractura, evitando siempre movimientos bruscos de la zona afectada.</p> <p>c. De ser necesaria la movilización se hará en bloque.</p> <p>d. Cubrir la herida con paños limpios húmedos en el caso de las fracturas abiertas, antes de proceder a su inmovilización y detener la hemorragia antes de la inmovilización.</p> <p>e. En caso de fracturas abiertas que hayan producido una herida, no intentar colocarlas en su sitio.</p> <p>f. Espere al paramédico para su traslado.</p>	<p>c. Evitar que el cuerpo de la víctima se mueva a los lados o que rote.</p> <p>d. Poner la cabeza en posición neutral, jalando la cabeza suavemente, colocar un collarín cervical.</p> <p>e. Trasladar a la víctima sobre una superficie rígida y plana (camilla rígida).</p>
---	---

XVII. PRÁCTICAS SEGURAS CON MATERIALES PELIGROSOS

- Art. 197 Los trabajadores de CELEPSA y de las contratistas inspeccionarán con regularidad las instalaciones de la empresa, con el propósito de identificar y prevenir los riesgos con materiales peligrosos.
- Art. 198 Según sea pertinente, en áreas específicas de las instalaciones de la empresa, se llevarán a cabo monitoreos periódicos para determinar los niveles de exposición de agentes contaminantes, como ruido, material particulado, gases o vapores explosivos o tóxicos, etc.
- Art. 199 Será necesario contar con autorización previa de la Subgerencia de Seguridad Industrial de CELEPSA, para utilizar y almacenar materiales peligrosos en la planta, tales como equipos y material radioactivo, derivados de hidrocarburos, pinturas, solventes y productos químicos en general. Se mantendrán inventarios de todos los materiales potencialmente peligrosos.
- Art. 200 Se obtendrá del fabricante o proveedor las Hojas de Datos de Seguridad (MSDS) de cada uno de los materiales peligrosos, productos químicos y gases que se utilicen. Estos documentos se mantendrán a la vista para su consulta en todos los lugares donde se usen o almacenen estos materiales peligrosos. El uso y/o manipulación de materiales peligrosos se realizará cumpliendo las recomendaciones indicadas en el MSDS del fabricante.
- Art. 201 El almacenamiento y correcto empleo en las actividades de trabajo de la planta, de combustibles, lubricantes, pinturas, solventes y demás productos químicos, incluirá la adopción de medidas suficientes para evitar malas prácticas que puedan generar desperdicios, fugas y derrames descontrolados de los mismos. Estará terminantemente prohibido, por ejemplo, el arrojado de residuos de hidrocarburos y otras sustancias químicas con peligro de contaminar suelos y aguas superficiales. Los responsables de faltas de esta naturaleza podrán ser retirados de inmediato del trabajo sin excusa alguna.
- Art. 202 CELEPSA dispondrá en forma permanente en sus áreas de operación, de un número suficiente de recipientes adecuados para recolectar los residuos y los materiales de desecho. Los recipientes estarán identificados con colores de acuerdo con el tipo de residuos que acumulen. La disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos estará a cargo de la Subgerencia de Seguridad Industrial.

XVIII. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

- Art. 203 Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo serán sancionadas de acuerdo con las leyes nacionales y por los acuerdos del Comité de Ejecutivo.

ANEXOS

Anexo 1: Relación de procedimientos y estándares de seguridad (Art. 23 (vii) de la RM111-2013-MEM/DM)

ÁREA/PROCESO: Seguridad y salud ocupacional

Código	Versión	Nombre del documento
SPA-PC-016	1	Ingreso de visitante a las instalaciones de la CHEP
SPA-PC-011	1	Análisis de seguridad en el trabajo
SPA-PC-002	1	Evacuación médica
SPA-PC-003	1	Evacuación de la CHEP por Sismos
SPA-PC-030	1	Incendios en la Casa de Máquinas
SPA-PC-017	1	Procedimiento de limpieza de Hidrocarburos en la presa Capillucas y Restitución
SPA-PC-025	1	Respuesta de hombre al agua
SPA-PC-026	1	Procedimiento incendios mediante extintores
SPA-PC-031	1	Reporte e investigación de incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales
SPA-PC-008	1	Gestión de permisos de trabajo
SPA-PC-018	1	Inspecciones planeadas
SPA-PC-014	2	Reporte y análisis de incidentes
SPA-PC-010	1	Examen médico ocupacional
SPA-PC-020	1	Atención médica ambulatoria
SPA-ES-001	4	Trabajos en altura
EST-SSA-002	2	Trabajos en caliente
EST-SSA-003	2	Trabajos en espacio confinado
SPA-RE-001	1	Reglamento interno de seguridad, salud y protección ambiental
EST-SSA-004	1	Equipos de protección personal (EPP) y Uniformes
SPA-ES-007	2	Operación de izaje mecánico de cargas

Seguridad y Salud ocupacional

Código	Versión	Nombre del documento
REG-SSA-002	1	Análisis de Seguridad en el Trabajo - AST
SPA-FO-007	1	PETAR: Trabajos en altura
REG-SSO-003	1	Observación Planeada del Trabajo
SPA-FO-008	1	PETAR: Permiso para trabajos en caliente
SPA-FO-009	1	PETAR: Ingreso a Espacio Confinado
OPE-FO-001	1	Matriz de aislamiento y bloqueo
REG-SSO-022	1	Reporte de índices de accidentes de trabajo
REG-SSO-023	1	Programa Anual de Seguridad y Salud en el trabajo - PASST.
REG-SSO-024	1	Medición de Nivel de Ruido
REG-SSO-025	1	Medición de nivel de iluminación
REG-SSO-026	1	Medición de Gases

Código	Versión	Nombre del documento
REG-SSO-029	1	Informe de simulacro
REG-SSO-030	1	Resumen del Avance Trimestral del PASS
REG-SSO-032	1	Informe de Investigación de Incidentes y Enfermedades Ocupacionales
REG-SSO-033	1	Estadística Trimestral de Accidentabilidad.
REG-SSO-055	1	Registro de Accidentes / Incidentes de Trabajo
REG-SSO-056	1	Registro de Enfermedades Ocupacionales
REG-SSO-058	1	Inspección de arnés
REG-SSO-059	1	Verificación de requisitos para ingreso a áreas operativas
REG-SSO-060	1	Registro de Evaluaciones Ergonómicas
REG-SSO-062	1	Plan de Acción
REG-SSO-063	1	Monitoreo de Agentes Físicos, Químico, Biológicos, Psicosociales y Factores de Riesgo Disergonómico
REG-SSO-065	1	Registro de Equipos de Seguridad y Emergencia
F/E	1	Formulario Nº 01: Aviso de accidente mortal y aviso de incidente peligroso
F/E	1	Formulario Nº 02: Aviso de accidente de trabajo y aviso de enfermedades relacionadas al trabajo
S/C	1	Mapa de Riesgos

Operaciones y Mantenimiento

ÁREA/PROCESO: OPERACIONES CASA DE MÁQUINAS

Código	Versión	Nombre del documento
INS-OPE-001	1	Disminución de Carga - Parada de Planta, por incremento de concentración sólidos - Presa Capillucas
INS-OPE-002	1	Bloqueo y Liberación de Válvula Esférica-Casa Maquinas
INS-OPE-003	1	Habilitación y Deshabilitación de la EOP-Casa Maquinas
INS-OPE-004	1	Apertura y Cierre de Inyectores y Deflectores-Casa Maquina
INS-OPE-005	1	Consigna de Generación a las Unidades-Casa Maquinas
INS-OPE-006	1	Sincronización de las Unidades de Generación-Casa Maquinas
INS-OPE-007	1	Despresurización y Presurización (vaciado y llenado) del Distribuidor-Casa Maquinas5
INS-OPE-008	1	Arranque y Parada de bomba de presión y refrigeración de la UH-UG-Casa Maquinas
INS-OPE-009	1	Aplicación y Desaplicación de Freno del Generador-Casa Maquinas
INS-OPE-010	1	Apertura y Cierre de chorro de freno.-Casa Maquinas
INS-OPE-011	1	Apertura y Cierre de Válvula Esférica de UG.-Casa Maquina
INS-OPE-012	1	Arranque y Parada de bomba de Tanque de Infiltración-Casa Maquina
INS-OPE-013	1	Control de operación de los equipos de Servicios auxiliares de las unidades de las Unidades de Generación-Casa Maquinas
INS-OPE-014	1	Puesta en servicio (E-S) y fuera de servicio (F-S) de bombas del Cojinete Combinado Casa Maquinas
INS-OPE-015	1	Puesta en servicio y fuera de servicio de extractor de vapor de aceite-Casa Maquina
INS-OPE-016	1	Puesta en servicio, fuera de servicio de bomba cojinete guia-Casa Maquina
INS-OPE-017	1	Operación de SSAA Eléctricos MT 13.8kV CM
INS-OPE-018	1	Operación de SSAA Eléctricos MT 13.8 kV SE (Transmisión)

Código	Versión	Nombre del documento
INS- OPE-019	1	Operación de SSAA eléctricos BT 440 Vac CM
INS- OPE-020	1	Operación de SSAA eléctricos BT 440 Vac SE
INS- OPE-021	1	Operación de SSAA eléctricos BT 110 Vdc CM
INS- OPE-022	1	Operación de SSAA eléctricos BT 110 Vdc SE
INS- OPE-023	1	Prueba de Transferencia Automática de SSAA Eléctricos
INS- OPE-024	1	Operación del Sistema de Enfriamiento Circuito Cerrado (SECC)
INS- OPE-025	1	Operación del Sistema de Enfriamiento Circuito Abierto (SECA)
INS- OPE-026	1	Alternancia de filtro Automático y Mecánico - Sistema de Enfriamiento del Circuito Abierto (SECA)
INS- OPE-027	1	Puesta en servicio y fuera de servicio del intercambiador de calor agua-agua-Casa Máquina
INS- OPE-028	1	Operación del Sistema Contra Incendio-Casa Maquina
INS- OPE-029	1	Arranque y parada de las bombas del Sistema de drenaje-Casa Maquina
INS- OPE-030	1	Arranque y Parada del Compresor del Sistema de Aire Comprimido-Casa Maquina
INS- OPE-031	1	INS-OPE-031 Arranque y Parada de Ventiladores y Extractores de - Casa Máquinas
INS- OPE-032	1	Colocación y Retiro de Ataguía aguas abajo de UG-Casa Maquina
INS- OPE-033	1	Descarga de eventos y oscilografías de los reles de protección Siprotec-Casa Máquina
INS- OPE-034	1	Descarga de eventos del Recloser NULEC-Casa Maquina
INS- OPE-035	1	Arranque y Parada del Grupo Electrónico (Emergencia)
INS- OPE-036	1	Arranque y Parada del Sistema de Ventilación Externo

ÁREA/PROCESO: OPERACIONES PRESA CAPILLUCAS

Código	Versión	Nombre del documento
PRC-OPC-001	1	Operación de Presa Capillucas.
INS-OPC-001	1	Operación de compuertas radiales de Presa Capillucas.
INS-OPC-002	1	Regulación del nivel de embalse de presa Capillucas en temporada de avenidas.
INS-OPC-003	1	Desembalse y embalse de Presa Capillucas, para realizar drenaje de sedimentos.
INS-OPC-004	1	Manejo del caudal ecológico de Presa Capillucas.
INS-OPC-005	1	Control de concentración de sólidos de Presa Capillucas.
INS-OPC-006	1	Lavado de naves desarenadoras de Presa Capillucas.
INS-OPC-007	1	Operación de Grupo Electrónico de 240 KW de Presa Capillucas.
INS-OPC-008	1	Operación de mecanismo limpiarrejas de Presa Capillucas.
INS-OPC-009	1	Operación de pórtico de ataguías de compuertas bocatoma de Presa Capillucas.
INS-OPC-010	1	Operación de pórtico de ataguías de compuertas de fondo de Presa Capillucas.
INS-OPC-011	1	Instalación y retiro de ataguías en compuerta de alivio A-4 de Presa Capillucas.
INS-OPC-012	1	Maniobras del sistema de transferencia entre línea 22.9 kV y GE de Presa Capillucas.
INS-OPC-013	1	Operación de GE de emergencia para Shelter de comunicaciones Capillucas.
INS-OPC-014	1	Lectura de datos de instrumentación de Presa Capillucas.
INS-OPC-015	1	Limpieza de palizadas en rejas de bocatoma de Presa Capillucas.
INS-OPC-016	1	MBO Presa Capillucas
DAT-OPC-001	1	Área - Volumen Presa Capillucas

Código	Versión	Nombre del documento
DAT-OPC-002	1	Tabla de Descarga de Compuerta Presa
DAT-OPC-003	1	Tabla de Descarga de Compuerta Bocatoma
DAT-OPC-004	1	Tabla de Descarga de Compuerta Purga
DAT-OPC-005	1	Tabla de Descarga de Compuerta Retrolavado
DAT-OPC-006	1	Curva Q - H Mira Putinza

ÁREA/PROCESO: OPERACIONES PRESA RESTITUCIÓN

Código	Versión	Nombre del documento
INS-OPE-124	1	Operación Compuertas Radiales de Presa Restitución

ÁREA/PROCESO: OPERACIONES SUBESTACIÓN EL PLATANAL

Código	Versión	Nombre del documento
INS-OPE-038	1	Desconexión y Conexión de Línea 2109 El Platanal - Chilca
INS-OPE-002	1	Energización de SE El Platanal 220 kV
INS-OPE-040	1	Cambio de Barras 220 kV - SE El Platanal
INS-OPE-041	1	Desconexión y Conexión del Transformador de Potencia 120 MVA 13.8/220kV
INS-OPE-042	1	Bloqueo y Liberación de Transformador de Potencia 120 MVA 13.8/220kV
INS-OPE-043	1	Bloqueo y Liberación de Línea 22.9 kV San Juanito - Capillucas

ÁREA/PROCESO: OPERACIONES PRESA PAUCARCOCHA

Código	Versión	Nombre del documento
PRC-OPP-001	1	Operación de Presa Paucarcocha.
INS-OPP-001	1	Operación de compuertas radial y vagón de Presa Paucarcocha
INS-OPE-102	1	Manejo del caudal ecológico de Presa Paucarcocha
INS-OPE-107	1	Operación de Grupo Electrogeno de 27 kW de Presa Paucarcocha
INS-OPP-005	1	Maniobras del sistema de transferencia entre GE de 27 kW y GE de 40 kW de Presa Paucarcocha.
INS-OPP-006	1	Lectura de datos de instrumentación de Presa Paucarcocha
INS-OPP-007	1	Medición de filtraciones en Presa Sur y Presa Norte de Presa Paucarcocha
INS-OPE-104	1	MBO Presa Paucarcocha
DAT-OPP-001	1	Curva Volumen Presa Paucarcocha
DAT-OPP-002	1	Tabla de Descarga de Compuerta Radial
DAT-OPP-003	1	Curva Q - H Mira Aguas Caliente
DAT-OPP-004	1	Curva Q - H Mira Tanta

ÁREA/PROCESO: OPERACIONES CENTRO DE CONTROL

Código	Versión	Nombre del documento
PRC-OCC-001	1	Generación de Energía

ÁREA/PROCESO: MANTENIMIENTO

Código	Versión	Nombre del documento
PRC-MTO-001	1	Programación de Mediano Plazo y Anual de Mantenimiento
PRC-MTO-002	1	Elaboración de Planes de Mantenimiento Preventivo
PRC-MTO-003	1	Elaboración de Planes de Mantenimiento Predictivo
PRC-MTO-004	1	Programación Semanal de Trabajos de Mantenimiento
PRC-MTO-005	1	Planificación Corto Plazo de Actividades de Mantenimiento
PRC-MTO-006	1	Identificación, Confección de Reportes, Informes y Realización del Análisis de Fallas
PRC-MTO-008	1	Análisis de Causa Raíz

SÍRVASE COMPLETAR LA INFORMACIÓN INDICADA EN EL FORMATO Y REMITIRLA AL AREA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Por la presente declaro que he recibido y entiendo completamente el contenido del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de CELEPSA.

En tanto labore para la Empresa CELEPSA, o en cualquier empresa Contratista o Subcontratista contratada por la misma, me comprometo a cumplir con todo lo estipulado en dicho documento. En caso contrario, mi desacato podrá dar lugar a las acciones disciplinarias en mi contra, por acuerdo del Comité de Gerencia y conforme a los dispositivos legales vigentes.

También he tomado conocimiento y entendido que el no reportar la ocurrencia de una lesión por accidente de trabajo o una enfermedad profesional a mi Jefe o supervisor inmediato o al Servicio Médico de CELEPSA, es una falta grave que puede generar la pérdida de los beneficios a que tengo derecho legalmente.

Nombres y apellidos completos:

Documento de identidad:

Cargo u ocupación:

Empresa:

Fecha: _____

Firma: